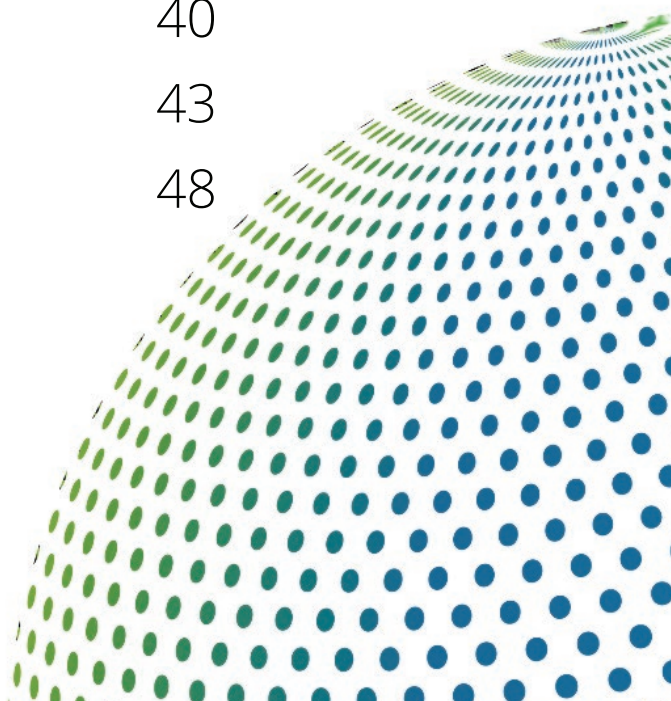


## Impuestos e incentivos ambientales

Diciembre, 2023

# Contenido

Prólogo	3
Introducción	4
Argentina	5
Colombia	10
Costa Rica	14
Ecuador	17
El Salvador	20
Guatemala	25
Honduras	28
México	32
Panamá	35
Perú	40
República Dominicana	43
Uruguay	48





# Prólogo

Como resulta de público conocimiento, la protección del medioambiente es un fenómeno de escala global que ha sido abordado desde diversas aristas.

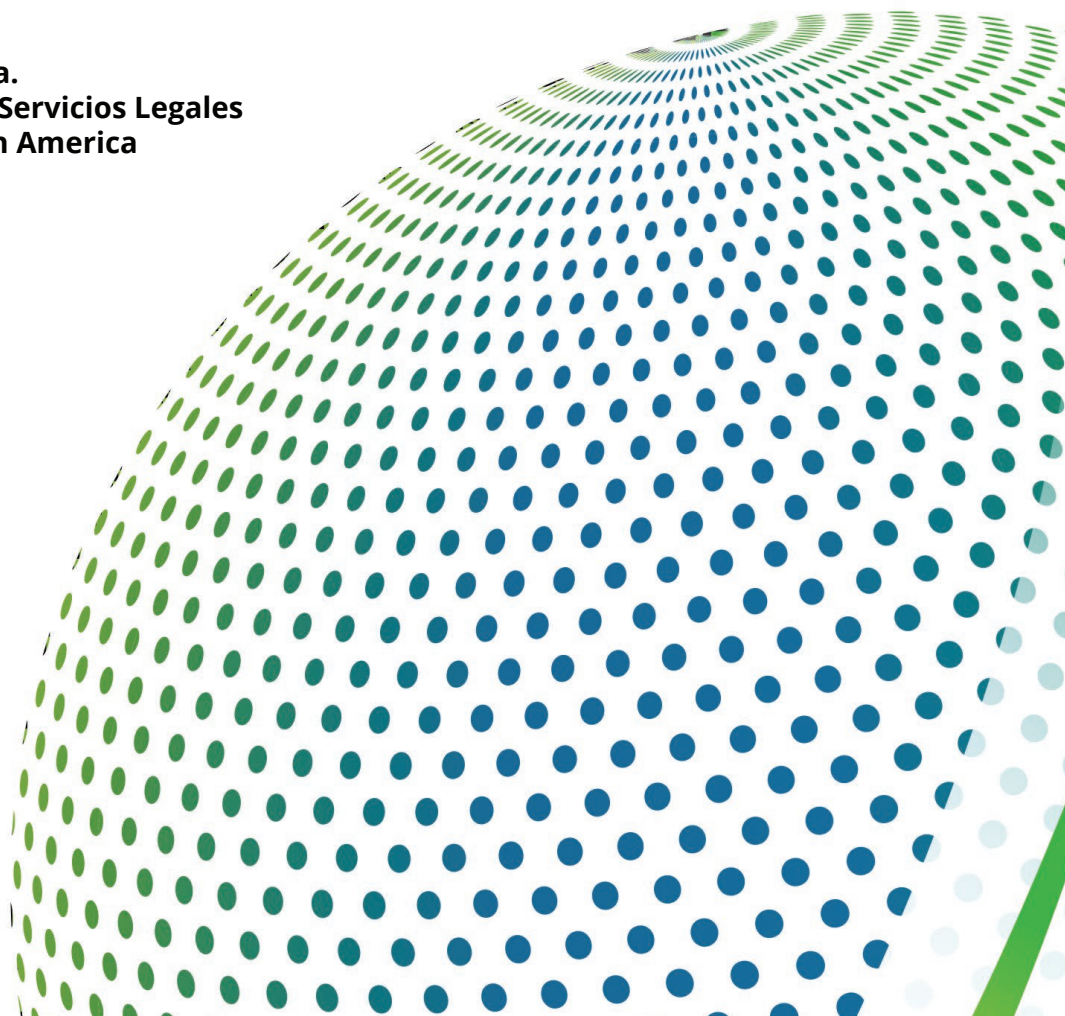
En entendemos que, desde Tax & Legal en Spanish Latin America, no podíamos estar ajenos a este movimiento; Por eso nos propusimos dar una visión de la realidad impositiva en materia de tributos e incentivos ambientales para poder contribuir a que se sepa más del cómo cada país está abordando el fenómeno.

El GREEN TAX HANDBOOK pretende ser el esfuerzo mancomunado de nuestro equipo de impuestos de Deloitte Spanish Latin America con el fin de dar a conocer el marco normativo impositivo vinculado al ambiente de 12 países, que permita tener una aproximación local del fenómeno y que, a su vez, sea un herramienta para abordar el tema ambiental desde la perspectiva fiscal.

A estos efectos, pretendemos que la obra sea de carácter gratuito y que funcione como aporte de nuestra Firma a la sociedad civil toda. Un especial reconocimiento a Juan Bonet y Ana Méndez por el tiempo y esfuerzo en la coordinación y elaboración de este documento.

Esperamos que el lector pueda ver de utilidad este aporte. Eso pretendemos y, en cierta medida, lo anticipamos.

**Ricardo Gonzalez Orta.**  
**Líder de Impuestos y Servicios Legales**  
**Deloitte Spanish Latin America**





# Introducción

En la actualidad, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales es una prioridad para la preservación de nuestro planeta.

En este sentido, si bien los países implementan regulaciones y controles para la protección de sus recursos, pero también utilizan las políticas fiscales como herramienta adicional.

Desde tiempos inmemoriales las políticas fiscales tienen entre sus fines el objetivo de premiar o castigar determinados comportamientos económicos en los contribuyentes.

En este marco, las legislaciones fiscales incorporan mayor carga impositiva a determinados bienes o servicios, así como beneficios tributarios relacionados a aquellas inversiones o conductas que estén orientadas a mejoras en factores ambientales.

Los negocios, cada vez más globales, requieren de decisiones globales que se toman conjugando información de varias jurisdicciones. Con esa realidad en mente, presentamos en este green book un compilado de normativa fiscal de varios países de Latinoamérica sobre las disposiciones que implican mayor carga impositiva o beneficios tributarios en relación con factores medioambientales.

Para cada país, se incluye un breve resumen del régimen fiscal general, para posibilitar un entendimiento de los impactos que significan los beneficios e impuestos que se relacionan con aspectos ambientales. En la segunda parte de cada capítulo se explican los beneficios y los impuestos que se vinculan con aspectos medioambientales.

Los países que se abarcan en el presente documento son los siguientes:

- Argentina
- Colombia
- Costa Rica
- Ecuador
- El Salvador
- Guatemala
- Honduras
- México
- Panamá
- Perú
- República Dominicana
- Uruguay

Cabe comentar que el documento está elaborado con legislación vigente en **diciembre de 2023**, sin perjuicio de comentar algunos cambios que los países preveían implementar en el corto plazo.



## Argentina

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales impuestos que afectan a las empresas que hacen negocios en Argentina.

### Impuesto a las Ganancias (IIGG)

<b>Aspecto objetivo</b>	Obtención de ganancias por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley.
<b>Ámbito espacial</b>	<p><b>Residencia:</b> los residentes tributan sobre su renta mundial. A fin de evitar la doble imposición internacional, se les otorga un crédito por los impuestos análogos efectivamente pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera, hasta el monto del incremento de la obligación tributaria originado por la inclusión de estas.</p> <p><b>Territorialidad de la fuente:</b> los beneficiarios del exterior tributan exclusivamente sobre sus rentas de fuente argentina, en general, mediante el procedimiento de retención con carácter de pago único y definitivo.</p>
<b>Empresas alcanzadas</b>	<p>Las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y en comandita simple y por acciones, fideicomisos y fondos comunes de inversión constituidos en el país.</p> <p>Establecimientos permanentes ubicados en el país pertenecientes a asociaciones, sociedades y empresas constituidas en el exterior o a personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior.</p>
<b>Tasa</b>	<p>La base imponible se determina en función de la ganancia bruta real -sin computar los dividendos recibidos a raíz de distribuciones efectuadas por sociedades sujetas al impuesto residentes en el país-, de la que se deducen los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad.</p> <p>El impuesto se determina aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto, según una alícuota progresiva de acuerdo con una escala de 3 tramos de ganancia, siendo tasas mínima y máxima del 25% y del 35%, respectivamente.</p>

### Ingresos Brutos

<b>Aspecto objetivo</b>	Es el impuesto que corresponde a las actividades autónomas, actos u operaciones que consiste en la aplicación de un porcentaje sobre la facturación de un negocio independientemente de su ganancia.
<b>Alcance</b>	Todas las provincias de Argentina y la Ciudad de Buenos Aires aplican este impuesto, que recae sobre la facturación de toda empresa que realiza actividad comercial, industrial, agrícola o financiera profesional.
<b>Tasa</b>	<p>Las tasas varían en función de la actividad, pero en general oscilan entre el 1% y el 5%.</p> <p>También pueden aplicarse tasas más altas sobre determinados servicios en algunas provincias; las actividades industriales normalmente están exentas o tributan tasas más bajas.</p>



## Impuesto al Valor Agregado (IVA)

### Aspecto objetivo

El IVA grava todos los suministros de bienes o servicios dentro de Argentina, a menos que estén específicamente exentos. También grava la importación de los bienes y servicios prestados en el extranjero, pero con utilización económica en Argentina.

### Territorialidad

- a) Ventas: situación o colocación de los bienes en el país.
- b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios: realización en el territorio de la Nación, excluidos los destinados a ser utilizados en el exterior.
- c) Importaciones: carácter definitivo de la importación (destinación para consumo)
- d) Prestaciones: realizadas en el exterior para su utilización en el país.

### Tasa

Hay cuatro tasas de IVA vigentes en Argentina (i) la tasa general del 21%, (ii) una tasa aumentada del 27% aplicable a algunos servicios, tales como la prestación de determinados servicios de comunicaciones, energía eléctrica, gas natural y agua, (iii) una tasa reducida del 10,5% que aplica a bienes de capital y otros bienes, y (iv) una tasa cero aplicable a exportaciones. En el caso de operaciones gravadas con tasa cero, no se cobra IVA sobre la venta, pero se puede computar el IVA crédito sobre los insumos. Determinadas prestaciones pueden estar exentas de IVA (por ej. Educación, transporte internacional, etc.).

## Otros Impuestos

### Impuesto inmobiliario

Las autoridades provinciales gravan los inmuebles con un impuesto anual. La base fiscal del impuesto suele ser la valuación fiscal del inmueble determinada por la autoridad aplicable. Los municipios locales pueden conceder ciertas exenciones a personas humanas.

### Impuesto de sellos

Las autoridades provinciales aplican un impuesto de sellos sobre la ejecución formal de instrumentos públicos y privados. Los documentos sujetos al de sellos incluyen contratos, escrituras protocolizadas, facturas conformadas por un deudor, pagarés e instrumentos negociables. La tasa varía según la provincia, pero generalmente es del 1%, siendo superior para operaciones sobre inmuebles.

### Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios

Este impuesto se aplica tanto sobre empresas como personas humanas y grava los débitos y créditos en cuentas corrientes y los movimientos de efectivo o pagos a una tasa de 0,6% por transacción. El 33% del impuesto puede tomarse como pago a cuenta del impuesto sobre la renta. Hay algunas excepciones. Existen alícuotas reducidas y exenciones para determinadas transacciones.



A continuación, se detallan los impuestos e incentivos fiscales medioambientales vigentes en Argentina. También se incluyen impuestos que al día de hoy están aún pendientes de reglamentación o en proceso de discusión.

### Impuestos ambientales

#### *Ley 23.966: Impuesto a los Combustibles Líquidos y Dióxido de Carbono (01/08/1991)*

Se ven alcanzados por la presente ley, los sujetos que realicen la importación definitiva y/o refinen, produzcan, elaboren, fabriquen y/u obtengan combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, directamente o a través de terceros.

Los montos fijos consignados se actualizarán por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Siendo los correspondientes al primer trimestre del 2023 los siguientes:

Denominación del producto gravado	Impuesto sobre los combustibles líquidos (en pesos argentinos) Capítulo I		Impuesto al dióxido de carbono Capítulo II
	Monto Fijo (Art. 4)	Monto fijo (Art. 7)	Monto fijo (Art. 11)
Nafta hasta 92 RON	26,064		1,597
Nafta de más de 92 RON	26,064		1,597
Nafta hasta 92 RON	26,064		1,597
Nafta Virgen	26,064		1,597
Gasolina Natural o de Pirólisis	74,439		4,560
Solvente	74,439		4,560
Aguarrás	74,439		4,560
Gas Oil	16,074	8,704	1,833
Diesel Oil	45,907	24,857	5,235
Kerosene	45,907	24,857	5,235
Fuel Oil			2,872
Coque de Petróleo			3,082
Carbón Mineral			2,374

En el biodiesel y bioetanol combustible el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta, gas oil y diésel oil u otro componente gravado. Los biocombustibles en su estado puro no resultan alcanzados.

#### *Ley de Promoción de Producción de Vehículos Eléctricos e Híbridos*

La iniciativa busca impulsar la producción nacional y la inserción de Argentina en nuevos mercados de exportación. Para esto se contempla el desarrollo de la cadena de electro partes y la promoción de la producción de vehículos de movilidad personal (monopatines y bicicletas eléctricas).

Los sujetos que desarrollen actividades de creación, diseño, desarrollo, producción, construcción, ensamble, conversión, fabricación de partes, componentes y autopartes de Vehículos Eléctricos y los procesos accesorios de diseño de prototipos, patentes y diseños industriales, gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez años contados a partir del momento de la entrada en vigor de la presente ley, esto alcanza a todos los tributos nacionales.

A su vez, podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 50% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa. Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria de la construcción de vehículos eléctricos y sus derivados: en particular el impuesto al valor agregado (IVA) u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias. La ley prevé otros beneficios tales como una desgravación de un 60% del impuesto a las ganancias, no tendrán restricciones para el pago de importaciones, y la creación de un Fondo Fiduciario de Promoción de la Construcción de Vehículos Eléctricos.

### ***Ley de los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Envases y Reciclado Inclusivo***

La propuesta tiene como objetivos establecer los lineamientos para la creación de los programas de gestión de los residuos alcanzados, basados en la responsabilidad extendida del productor, promoviendo que su gestión sea efectuada de un modo que no afecte a la salud de las personas ni al ambiente; disminuir la cantidad de residuos generados; incrementar los niveles de recolección y valorización de residuos; promover la recuperación de los residuos como insumo para procesos industriales.

Exención impositiva: Las actividades contempladas en la gestión integral de los residuos alcanzados por la presente ley estarán exentas del pago de impuestos nacionales.

En caso de aprobarse la presente ley, todo productor responsable deberá establecer y organizar a su costo uno o varios sistemas de gestión ambiental de envases y envases post consumo, presentando un plan detallado que explicita el sistema adoptado, los objetivos, las metas, resultados, y el/los destinos de los envases post consumo, que deberá ser aprobado por la autoridad competente.

En caso de utilizar los Sistemas Locales de Gestión Integral que tendrán a su cargo las Autoridades Locales, con el fin de gestionar los Envases por ellos introducidos al mercado, se deberá abonar una tasa ambiental anual que, equitativa y razonablemente, fijará la autoridad de aplicación en un valor suficiente para cubrir los costos operativos de los sistemas locales de gestión y que no podrá superar el 1% de valor de la venta de total de productos envasados durante el año anterior.

### **Incentivos fiscales**

#### ***Ley 26.190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica (27/12/2006)***

La ley tiene por objetivo promover la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio

nacional, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial.

La ley establece como objetivo alcanzar el 8% de participación de las energías renovables en el consumo eléctrico nacional para el año 2017. (En el año 2022 el 13,9% de la demanda total de energía eléctrica fue abastecida a partir de fuentes renovables, siendo la tecnología eólica la de mayor participación, aportando el 73% de la generación eléctrica por fuentes renovables; seguida de la solar (15%), las bioenergías (6%) y los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (5%), según datos de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA)).

Entre los beneficios de esta ley se encuentran:

- Devolución anticipada del IVA y sistema de amortización acelerada conforme Ley N° 25.924.
- Bienes afectados a las actividades promovidas no integrarán la base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, hasta el tercer ejercicio cerrado, inclusive, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha del respectivo proyecto.

#### ***Ley 25.019 – Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar (26/10/1998)***

La presente ley declara de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional, promoviendo su investigación y uso.

Las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y/o equipos eólicos o solares podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado por el término de quince años a partir de la promulgación de esta ley. Los diferimientos adeudados se pagarán posteriormente en quince anualidades a partir del vencimiento del último diferimiento.

A su vez, toda actividad de generación eléctrica eólica y solar que vuelque su energía en los



mercados mayoristas y/o esté destinada a la prestación de servicios públicos, gozará de estabilidad fiscal por el término de quince años.

***Ley 25.019 – Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles (12/5/2006)***

A través del mencionado régimen, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos.

Se establece que todo combustible líquido caracterizado como gas oil o diesel oil, deberá ser mezclado con el biodiesel en un 5% como mínimo de este último. Así como para el caso de todo combustible líquido caracterizado como nafta, deberá contener un mínimo del 5% de bioetanol en su mezcla.

Los incentivos tributarios comprenden:

- Posibilidad de recuperar en forma anticipada el Impuesto al Valor Agregado, o bien, en el Impuesto a las Ganancias, optar por amortizar en forma acelerada los bienes.
- Los bienes afectados a los proyectos no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- El biodiesel y bioetanol producidos no estarán alcanzados por la tasa de Infraestructura Hídrica establecida por el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

***Ley 26.123 – Promoción del Hidrógeno (24/08/2006)***

Se declara de interés nacional el desarrollo de la tecnología, la producción, el uso y las aplicaciones del hidrógeno como combustible y vector de energía.

Los sujetos alcanzados por la presente ley que se dediquen a la producción y uso del hidrógeno promovido y que cumplan las condiciones establecidas en la misma, gozarán de los siguientes beneficios promocionales:

- Posibilidad de recuperar en forma anticipada el Impuesto al Valor Agregado, o bien, en el Impuesto a las Ganancias, optar por amortizar en forma acelerada los bienes.
- Los bienes afectados a los proyectos no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- El hidrógeno producido no estará alcanzado por la tasa de Infraestructura Hídrica ni por el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

No estará alcanzado por los beneficios de la presente ley el uso del hidrógeno como materia prima en procesos destinados a usos químicos o petroquímicos como destino final, ni el empleado en todos aquellos procesos que no tengan directa relación con el uso energético establecido en los objetivos del presente régimen.

## Contactos



**Atilio Cataldo**  
Socio | Tax & Legal  
[acataldo@deloitte.com](mailto:acataldo@deloitte.com)

Argentina | +54.11.43902600, int. 3012



**Jorge Prats Vuotto**  
Socio | Tax & Legal  
[jpratsvuotto@deloitte.com](mailto:jpratsvuotto@deloitte.com)

Argentina | +54.11.43902600, int. 8488



## Colombia

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al patrimonio aplicables a personas jurídicas residentes y a establecimientos permanentes en Colombia, así como los impuestos al consumo vigentes a la fecha.

---

### Impuesto sobre la Renta

---

#### Hecho generador

El hecho generador es la realización de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio neto. Aplica a personas naturales, personas jurídicas, entidades asimiladas a estas últimas y sucesiones ilíquidas.

#### Tasas

Para las personas naturales, la tarifa varía según el rango de ingresos, oscilando entre el 0% y el 39%; para las personas jurídicas y entidades asimiladas, la tarifa general es del 35%. Se aplica a nivel nacional.

---

### IVA (Impuesto sobre las Ventas)

---

#### Hecho generador

Es un impuesto al consumo que se configura con la venta de bienes dentro de territorio colombiano, la prestación de servicios dentro del territorio colombiano o desde el exterior, la exportación de bienes muebles y la circulación y operación de juegos de suerte y azar.

---

### Impuesto al Patrimonio

---

#### Aspecto objetivo

Grava el patrimonio neto de las personas naturales y sociedades extranjeras que no sean declarantes de renta en Colombia, con patrimonios superiores a un umbral específico, al 1° de enero de cada año.

#### Tasas

La tasa varía según el valor del patrimonio, oscilando entre el 0% y el 1,5%.



A continuación, se detallan los impuestos e incentivos fiscales medioambientales vigentes en Colombia.

### Impuestos Medioambientales

Colombia está demostrando un compromiso cada vez mayor con la protección ambiental y la sostenibilidad. En este sentido, los impuestos ambientales han adquirido una importancia creciente en el país, destinados a mitigar la contaminación y fomentar un uso responsable de nuestros recursos naturales.

En el marco legal colombiano, estos impuestos han sido incorporados en distintos momentos, reflejando la evolución de nuestro enfoque hacia la protección ambiental. Actualmente, se dividen en diversas categorías, cada una diseñada para un propósito específico. Estas categorías incluyen:

#### *Impuesto Nacional al Carbono*

Este gravamen se aplica a las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y otros gases de efecto invernadero. Su objetivo es desincentivar el uso de combustibles fósiles y promover el empleo de fuentes de energía más limpias.

El hecho generador del impuesto es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.

Son responsables del impuesto, tratándose de gas y derivados del petróleo, los productores y los importadores. En el caso del carbón, los sujetos pasivos y responsables del impuesto son quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional. Los responsables son quienes autoliquidarán el impuesto.

Respecto a la tarifa y la base gravable, las mismas varían según el tipo de combustible y la unidad de medición del tipo de combustible.

#### *Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes*

Dirigido a los productos de plástico de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes,

este impuesto busca reducir la cantidad de plásticos que terminan en nuestros océanos y vertederos.

Los contribuyentes son los importadores o productores de los productos plásticos mencionados. La tarifa del impuesto es de 0,00005 UVT por cada gramo del envase, embalaje o empaque.

Estos impuestos ambientales no solo benefician al medio ambiente, sino que también pueden tener un impacto positivo en la economía colombiana. Por ejemplo, el impuesto al carbono puede estimular la innovación y el desarrollo de tecnologías más limpias.

Para implementar estos impuestos, el Gobierno colombiano ha establecido normativas que obligan a las empresas a cumplir ciertos estándares ambientales. Por ejemplo, las empresas que emiten gases de efecto invernadero deben informar sus emisiones y pagar el impuesto correspondiente.

Además de su impacto en el medio ambiente y la economía, los impuestos ambientales también influyen positivamente en la salud pública, al reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire y del agua. Asimismo, contribuyen a mitigar el cambio climático al incentivar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Recientemente, el Gobierno Nacional emitió, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Financiera, un documento técnico para la construcción de la taxonomía verde en Colombia. Este documento incluyó un análisis detallado de los sectores de la economía que han estado contribuyendo de manera efectiva al mejoramiento continuo de las condiciones ambientales.

### Incentivos Medioambientales

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras instituciones, incentiva ventajas fiscales para aquellas empresas que muestren interés en preservar el medio ambiente y avanzar hacia una economía más ecológica y sustentable.

La adopción de planes específicos dentro de una organización que se enfoquen en la acción contra el cambio climático y la protección ambiental es



una elección estratégica. Esto no solo resguarda las cadenas de producción y las inversiones, mitigando los impactos del cambio climático, sino que también puede abrir nuevas oportunidades de mercado. Cada vez más, los países demandan productos con sostenibilidad, bajas emisiones y otras características afines.

Dentro de este marco, Colombia ha incorporado regulaciones fiscales con un enfoque ambiental, conocidas como regulaciones fiscales verdes. Un ejemplo reciente es la Ley 2.099 de 2021, que incluyó inversiones en proyectos relacionados con el hidrógeno verde y azul, así como beneficios tributarios aplicables a tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono.

Sin embargo, enfrentamos desafíos en la aplicación de estos beneficios fiscales relacionados con temas ambientales. Esto incluye cuestiones vinculadas a la tramitación, expedición y negociación de certificados, para los cuales aún se espera la reglamentación necesaria por parte del Gobierno Nacional.

Es fundamental recordar que actualmente las inversiones, bienes, equipos y maquinaria destinados a la captura, utilización y almacenamiento de carbono gozan de beneficios fiscales, incluyendo descuentos en el impuesto sobre la renta y exclusión del IVA, entre otros. No obstante, la aplicabilidad de estos beneficios está sujeta al registro de los proyectos en el Registro Nacional de Reducción de Emisores de Gases de Efecto Invernadero y a la obtención de certificación por parte de la UPME.

Por otro lado, Colombia cuenta también con los siguientes incentivos tributarios en materia ambiental:

1. Descuento del 25% del Impuesto sobre la Renta por las inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

2. Rentas exentas para la venta de energía generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, que generen reducciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y vendan los certificados de reducción de emisiones de dióxido de carbono, también los ingresos obtenidos de los servicios de ecoturismo.

3. Exclusiones al IVA para los bienes que se venden o importen en el territorio nacional asociados al desarrollo de actividades que generan impactos ambientales positivos:

- Equipos y elementos para sistemas de control y monitoreo Ambiental.
- Equipos para reciclar y procesar basuras, depuración y tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos.
- Proyectos que reduzcan las emisiones de GEI.
- Equipos necesarios para reconvertir vehículos a gas natural.

4. Tarifa preferencial del IVA (5 %) para los bienes y servicios cuya producción o consumo genera impactos ambientales positivos, como vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías y para usos especiales: taxis automóbiles eléctricos, motocicletas y bicicletas eléctricas, acumuladores, inversores y cargadores de baterías de vehículos eléctricos.

5. Incentivos específicos para proyectos (equipos y servicios) de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCE).

6. Descuento de renta a la producción de energía con FNCE y gestión eficiente de la energía (deducción del 50 % del total de la inversión realizada).

7. Exclusión del IVA a FNCE.

8. Exención del pago de derechos arancelarios FNCE.

9. Incentivos para proyectos de Gestión Eficiente de la Energía (GEE).

10. Descuento en el impuesto de renta del 25 % de la inversión realizada en proyectos de GEE.

11. Exclusión de IVA en la compra de equipos o maquinaria que se destine al proyecto GEE.

12. Descuento del impuesto de renta del 50 % de la inversión realizada en el proyecto GEE en un periodo de hasta 15 años.

13. Depreciación Acelerada: Es aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía (FNCE). La tasa anual de depreciación será del 33% como tasa global anual.

Los beneficios tributarios ambientales en Colombia están diseñados para incentivar la inversión en proyectos que promuevan la sostenibilidad y la eficiencia energética.

Como se señaló anteriormente, algunos de los beneficios tributarios ambientales que se pueden obtener en Colombia están dirigidos al Impuesto Sobre las Ventas, al impuesto sobre la renta, así como a los aranceles.

## Contactos



**Diego Franco**

Socio | Tax & Legal  
[dfranco@deloitte.com](mailto:dfranco@deloitte.com)

Colombia | +57.601.4262282, int. 2282



**Esteban Jimenez**

Socio | Tax & Legal  
[esjimenez@deloitte.com](mailto:esjimenez@deloitte.com)

Colombia | +57.601.4262000, int. 1279-1279



## Costa Rica

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto sobre la renta e impuesto sobre el valor agregado aplicables a los contribuyentes costarricenses.

### Impuesto a las Utilidades (ISU)

<b>Aspecto objetivo</b>	Rentas empresariales y asimiladas
<b>Criterio de la fuente</b>	Se consideran de <b>fuentes costarricense</b> las rentas ingresos, o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional (conforme a la definición de espacio territorial), provenientes de servicios prestados, bienes situados, capitales invertidos o derechos utilizados en el mismo, que se obtengan durante el periodo fiscal, con independencia de la nacionalidad, el domicilio o la residencia de quienes intervengan en las operaciones de celebración de los negocios jurídicos, así como con independencia del origen de los bienes o capitales, el lugar de negociación sobre estos o su vinculación a la estructura económica en el territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior, existen algunas excepciones al principio de la fuente, que gravan las rentas pasivas de las entidades que no cumplan con criterios de sustancia económica en el país.
<b>Tasa</b>	30%

### Impuesto al Valor Agregado (IVA)

<b>Aspecto objetivo</b>	Grava la venta de bienes y la prestación de servicios, independientemente del medio por el que sean prestados, realizados en el territorio de la República.
<b>Tasa</b>	Tasa general: 13% Tasas reducidas: 4% Boletos Aéreos y Servicios de Salud 2% Medicamentos y Educación Privada 1% Canasta Básica Tributaria Exportaciones y Zonas Francas: 0%

### Costa Rica y la protección del ambiente

Costa Rica estableció el compromiso de alcanzar la neutralidad de carbono para el 2021 en su Estrategia Nacional de Cambio Climático (2007). A estos efectos, estableció en 2011 la Norma INTE 12-01-06:2011 "MDC de Gestión para Demostrar la C-neutralidad. E implementó el Programa País de Carbono Neutralidad (PPCN) 132 en 2012, que busca brindar un mecanismo para reconocer la adecuada gestión de las emisiones de GEI a entidades públicas o privadas. Los mecanismos de compensación aprobados en PPCN son los siguientes:

- i. Certified Emission Reduction (CER's);
- ii. Voluntary Emission Reduction (VER's)
- iii. Unidades Costarricenses de Compensación (UCC).

Las organizaciones pueden adquirir la certificación de ser carbononeutrales (Etiqueta C-Neutral) después de someterse a una evaluación de su huella de carbono, del desarrollo de un plan para reducir los GEI y de la compensación de sus emisiones restantes mediante la inversión en programas de servicios ambientales como los del FONAFIFO.

De igual forma, Costa Rica cuenta con una Estrategia de Movilización de Recursos para la Biodiversidad (2015 – 2020), en la cual se estimó el costo de la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. A partir de este costeo, se construyó un escenario meta para alcanzar un gasto en biodiversidad del orden del 1% del PIB y se estimó la brecha de financiamiento para la identificación y movilización de recursos.



## Impuestos ambientales

### Impuesto a las Energías:

- **Impuesto Único a los combustibles**  
Grava la producción e importación según el tipo de combustible por litro. De su recaudación, 3,5% se destina al pago de servicios ambientales para el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, y 0,1% al pago de beneficios ambientales agropecuarios a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el financiamiento de los sistemas de producción orgánica.

### Impuestos al Transporte:

- **Impuesto Selectivo de consumo a Vehículos**  
Aplica una tarifa del 30% para modelos nuevos y hasta de 6 años anteriores, y del 48% para modelos importados de 7 o más años.

### Impuestos a la Extracción de Recursos:

- **Impuesto Forestal**  
Aplica sobre la venta de madera en troza con una tarifa del 3% sobre el precio de venta. Su recaudación se destina:
  - 15% a la administración forestal
  - 6% a la educación ambiental
  - 2% a los programas de fomento de plantaciones forestales
  - 2% para los programas de fiscalización de los regentes forestales.
  - 40% para el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

### Otros:

- **Canon Ambiental por vertidos**  
La base impositiva es la carga contaminante vertida medida en kilogramos y se cobra USD\$0,22 por kilogramo vertido. Su recaudación se destina:
  - 60% a proyectos de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domésticas.
  - 15% a la promoción de fuentes limpias.
  - 10% en programas de monitoreo.
  - 5% en programas de educación a usuarios del agua.
- **Canon por aprovechamiento de Aguas**  
Se calcula sobre el volumen anual asignado en

concesión y se cobra una tasa de 0,12 a 3,25 colones dependiendo del uso y del tipo de fuente de agua. Su recaudación se destina:

- 50% para la gestión integral de aguas.
- 50% en la conservación, mantenimiento y recuperación de los ecosistemas en la cuenca que se generan.
- **Canon de superficie**  
Se calcula por kilómetro cuadrado y la tasa aplicable es de 1/3 de salario base por kilómetro cuadrado para la minería artesanal, 1 salario base por kilómetro cuadrado por exploración, 3 salarios base por explotación de causas de dominio público, y 3 salarios base por kilómetro cuadrado en las canteras.



## Incentivos fiscales

En Costa Rica aplican los siguientes incentivos fiscales para bienes que se consideran amigables con el ambiente:

- **Vehículos**

- 0% del Impuesto Selectivo de Consumo para vehículos nuevos eléctricos.
- Exoneración para vehículos eléctricos, en función de su precio, del Impuesto General sobre las Ventas, el Impuesto Selectivo de Consumo y el Impuesto sobre el Valor Aduanero.
- Exoneración a los repuestos de los vehículos eléctricos.
- Exoneración del equipo para el ensamblaje y producción de vehículos eléctricos.
- Exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos.
- Exoneración de impuestos para las partes de los centros de recarga.
- Exoneración del Impuesto Selectivo de Consumo para vehículos eléctricos usados.

- **Certificado para la Conservación del Bosque**

Es un incentivo para retribuir al propietario por los servicios ambientales generados por la conservación del bosque, mientras no haya existido aprovechamiento maderable en los dos años anteriores a la solicitud del certificado ni durante su vigencia (mínimo 20 años). Este Certificado es un título valor nominativo que puede negociarse o utilizarse para pagar impuestos, tasas nacionales o cualquier otro tributo. Los poseedores de Certificados para la Conservación del Bosque o personas que reforesten se benefician de la exoneración del pago del impuesto a los bienes inmuebles y del impuesto a los activos. Además, gozan de exención de Impuesto sobre la renta de las ganancias obtenidas por la comercialización de los productos de sus plantaciones.

## Contacto



**Priscilla Piedra**

Socia | Tax & Legal

[ppiedra@deloitte.com](mailto:ppiedra@deloitte.com)

Costa Rica | +506.22.465095, int. 5095



## Ecuador

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto a la renta corporativo aplicable a personas jurídicas residentes y a establecimientos permanentes en Ecuador, así como de los impuestos al consumo vigentes a la fecha.

### Impuesto a las Renta (IR)

<b>Aspecto objetivo</b>	Rentas empresariales y asimiladas.
<b>Criterio de la fuente</b>	Se consideran de <b>fuentes ecuatoriana</b> las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos. Sin perjuicio de lo anterior, existen algunas excepciones al principio de la fuente.
<b>Tasa</b>	<b>25%</b> Podría incrementar 3 puntos porcentuales en caso de no reportar la información de estructura accionaria completa al Servicio de Rentas Internas.

### Contribución temporal al patrimonio

<b>Aspecto objetivo</b>	Contribución temporal para apoyar el impulso económico y brindar sostenibilidad fiscal por la afectación de la pandemia, aplicable para los años 2022 y 2023.  Personas naturales y sociedades que, al 31 de diciembre de 2020, posean un patrimonio mayor a US\$ 1,000,000.00 (US\$ 2,000,000 en sociedad conyugal) y US\$ 5,000,000 respectivamente.
<b>Tasa</b>	Sociedades: 0.8% Personas Naturales: 1% - 1.5%

### Impuesto al Valor Agregado (IVA)

<b>Aspecto objetivo</b>	Grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización, al valor de los servicios prestados y a los derechos de autor.
<b>Criterio de la fuente</b>	Beneficiarios residentes en Ecuador.
<b>Tasa</b>	Tasa general: 0% o 12%  Existen bienes y servicios gravados con tarifa 0%, como servicios de salud, educación, entre otros y bienes de primera necesidad, medicinas, entre otros.

## Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

<b>Aspecto objetivo</b>	<p>Grava la primera transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y el prestador del servicio dentro del período respectivo.</p> <p>En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.</p> <p>Para fundas plásticas, el hecho generador es la entrega de las fundas por parte del establecimiento de comercio y que sean requeridas por el adquirente para cargar o llevar los productos.</p>
<b>Criterio de la fuente</b>	Territorio ecuatoriano.
<b>Tasa</b>	Hay tarifas específicas, <i>ad valorem</i> y mixtas por cada bien o servicio.

A continuación, se detallan los impuestos e incentivos fiscales medioambientales vigentes en Ecuador.

### Impuestos ambientales

#### *Impuesto a Consumos Especiales – ICE a las Fundas Plásticas (06/05/2020)*

En términos generales, se establece que estará gravada por el ICE la entrega de fundas o bolsas plásticas tipo acarreo o camiseta por parte del establecimiento de comercio al adquirente o consumidor, para cargar o llevar los productos adquiridos por este.

A partir del ejercicio fiscal 2023, la tarifa específica del ICE aplicable a las fundas plásticas es de 0,10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada una.

Están exentas: las fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustrial, de exportación, para productos congelados y las que contengan un mínimo de adición del 50% de materia prima reciclada post consumo, así como las fundas utilizadas como empaques primarios. La rebaja del 50% en la tarifa del ICE prevista para fundas plásticas, será aplicable para fundas biodegradables y compostables, incluido el plástico biobasado.

#### *Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (21/09/2023)*

El hecho generador será embotellar bebidas en botellas plásticas PET no retornables que se utilicen para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas,

gaseosas, no gaseosas y agua. Además, en el caso de las bebidas importadas bajo régimen de consumo, el hecho generador del Impuesto será su desaduanización.

Por cada botella plástica PET no retornable gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de 0.02 centavos de dólar de los Estados Unidos de América. El valor del impuesto se devolverá en su totalidad únicamente a quien sea considerado reciclador transformador, de acuerdo a la certificación otorgada.

Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento o importación bajo el régimen de consumo de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico PET no retornables.

#### *Incentivos a vehículos híbridos y eléctricos*

Los vehículos híbridos no están sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) desde el año 2022. Los vehículos eléctricos no pagan valor alguno por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), ICE, ni aranceles.

Aplica IVA tarifa 0% a las baterías y cargadores para vehículos híbridos y eléctricos, a cargadores para electrolinerías y al servicio de carga eléctrica.

Para los autos 100% eléctricos no aplican medidas de restricción de circulación vehicular en la ciudad de Quito.

#### *Incentivos a cocinas eléctricas y de inducción*

Se encuentran exentas del Impuesto a la Salida de Divisas las importaciones a consumo de cocinas



eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas. Así como las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

### Incentivos fiscales

En la legislación ecuatoriana se encuentra un marco normativo para fomentar y atraer inversiones, tanto nacionales como extranjeras.

En el ámbito local, se han establecido incentivos específicos en consonancia con políticas orientadas a la sostenibilidad medioambiental, los cuales detallamos a continuación.

#### *¿Qué inversiones quedan comprendidas en el régimen?*

En términos generales, son elegibles las inversiones en activos fijos relativas a bienes muebles destinados directamente a la actividad de la empresa, así como la promoción de proyectos de protección ambiental.

#### *¿Qué compromisos deben asumir las empresas, además de invertir en activo fijo?*

Los beneficios tributarios están condicionados a que se realicen inversiones en activos fijos, pero también a que se comprometan a alguno/s indicadores. Entre ellos, se encuentra la generación de empleo, implementación y utilización de tecnologías limpias en su actividad productiva, siempre que estas sean de iniciativa propia de la empresa y no se deriven del cumplimiento de requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental.

#### *¿Cuáles son los beneficios fiscales a los que se puede acceder?*

- Deducción del 100% adicional, en la base imponible de impuesto a la renta, de la depreciación y amortización de maquinaria, equipos y tecnologías para una producción más

limpia y generación de energía de fuente renovable.

- Deducción del 100% adicional, en la base imponible de impuesto a la renta, del valor pagado por concepto de donaciones, inversiones y patrocinios que se destinen a la prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental favor de proyectos ambientales y relacionados al agua.

Esta deducción no podrá superar el 10% de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante.

#### *En el marco de este régimen, ¿qué beneficios podemos esperar para proyectos de inversión que tengan un componente sustentable?*

Entre las responsabilidades que pueden asumir las empresas se encuentran algunas que tienen que ver con el medio ambiente. En esencia, hablamos de la conservación del medio ambiente y del impulso de la industria mediante tecnologías limpias.

En aquello relacionado al impulso de la industria mediante tecnologías limpias, se encuentra considerada la oportunidad de incentivar inversiones que promuevan el uso eficiente de recursos, evitando utilizar elementos que generen un perjuicio al medio ambiente en lugar de obtener una producción eco amigable, que incluso enfatice el manejo responsable de desechos derivados de dicha actividad.

Es esencial traer a colación que la implementación de maquinaria ecoamigable, y la inversión en proyectos de conservación o protección ambiental, podrán acceder a los diferentes beneficios tributarios que ofrece el régimen ecuatoriano (ISD; IVA; deducciones adicionales de Impuesto a la Renta). En el caso del Impuesto a la Renta, la deducción alcanza hasta el 100% adicional del monto invertido.

## Contacto



**Juan Yupa**  
Socio | Tax & Legal  
[jyupa@deloitte.com](mailto: jyupa@deloitte.com)

Ecuador | +593.2.3815100, int. 2257



## El Salvador

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto sobre la renta aplicables a personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no en El Salvador, así como de los impuestos al consumo vigentes a la fecha.

### Impuesto Sobre la Renta (ISR)

<b>Aspecto objetivo</b>	Rentas de personas jurídicas.
<b>Criterio de la fuente</b>	<p>Se consideran de <b>fuentes salvadoreñas</b> las que provengan de bienes situados en el país, así como de actividades efectuadas o de capitales invertidos en el mismo, y de servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, aunque se reciban o paguen fuera de la república.</p> <p>Además, la renta proveniente de servicios que se utilicen en el país, constituirá renta obtenida en El Salvador para el prestador del servicio, independientemente de que la actividad que lo origina se realice en el exterior.</p>
<b>Tasa</b>	<p><b>25% sobre rentas netas</b> Para personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no, cuyas rentas gravadas sean iguales o inferiores a USD 150,000.</p> <p><b>30% sobre rentas netas</b> Para los mismos sujetos pasivos descritos previamente, cuyas rentas gravadas sean mayores a USD 150,000.</p> <p><b>10% sobre la ganancia de capital</b> La ganancia obtenida por una persona natural o jurídica que no se dedique habitualmente a la compraventa, permuta u otra forma de negociaciones sobre bienes muebles o inmuebles, constituye ganancia de capital.</p> <p>También pagarán ISR a una tasa del 10% las utilidades, dividendos, premios, intereses, réditos, ganancias netas de capital o cualquier otro beneficio obtenido por una persona natural domiciliada, en inversiones de títulos valores y demás instrumentos financieros.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta el Convenio con el Reino de España para evitar la doble imposición, el cual en materia de retenciones de ISR permite la aplicación de tasas reducidas.</p>

### Impuesto Específico y *ad valorem* a las bebidas gaseosas y energizantes

<b>Aspecto objetivo</b>	Gravar con los impuestos que se definen en la misma a las bebidas gaseosas simples o endulzadas, isotónicas o deportivas, fortificantes, energizantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas.
<b>Impuesto específico</b>	Territorio salvadoreño.

<b>Tasas <i>ad valorem</i></b>	<b>10%</b> para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas y las bebidas energizantes o estimulantes, así como para las preparaciones concentradas o en polvo utilizadas en la elaboración de dichas bebidas.
	<b>5%</b> para las bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas.

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto sobre la renta aplicables a personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no en El Salvador, así como de los impuestos al consumo vigentes a la fecha.

### Impuesto específico y *ad valorem* a la producción y comercialización del alcohol y bebidas alcohólicas

<b>Aspecto objetivo</b>	Regular aspectos relativos al funcionamiento, registros sanitarios, controles de calidad, pago de impuestos y garantía al consumidor, relacionados con la producción, elaboración, y venta de alcohol etílico o industrial, de alcohol metílico, isopropílico, butílico, bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas.
<b>Criterio de la fuente</b>	Territorio salvadoreño.
<b>Impuesto específico</b>	La alícuota será por cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida. La alícuota va desde los USD 0.09 hasta los USD 0.16 centavos. Según la partida arancelaria a la que corresponda cada tipo de bebida.
<b><i>ad valorem</i></b>	8%. Dicha tasa se aplicará sobre: i) El precio de venta sugerido al público, declarado por el productor o importador a la Administración Tributaria; ii) El diferencial de precio, cuando se venda al consumidor de bebidas alcohólicas a precios superiores del sugerido al público.

### Impuesto al Valor Agregado (IVA)

<b>Aspecto objetivo</b>	Grava la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios.
<b>Criterio de la fuente</b>	Cuando los bienes muebles corporales se encuentren situados, matriculados o registrados en el país, no obstante que pudieren encontrarse colocados transitoriamente en él o en el extranjero y aun cuando los actos, convenciones o contratos respectivos se hayan celebrado en el exterior.
<b>Tasa</b>	Tasa general: 13% (existen bienes y servicios exonerados) Exportaciones: 0%

### Impuesto *ad valorem* sobre la contratación de seguros

<b>Aspecto objetivo</b>	La contratación de todo tipo de seguros que se venda en el país; así como la extensión, renovación o modificación de las respectivas pólizas. Todo tipo de créditos bancarios, no bancarios y por cualquier otra persona natural o jurídica autorizada conforme a la Ley para el otorgamiento de créditos.
-------------------------	---

<b>Criterio de la fuente</b>	Territorio salvadoreño.
<b>ad valorem</b>	Se establece un impuesto <i>ad valorem</i> del 5%, sobre la prima del monto asegurado; así como la extensión, renovación o modificación de las respectivas pólizas, excluyendo de dicho precio el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

### Impuesto específico y *ad valorem* sobre los productos del tabaco

<b>Aspecto objetivo</b>	La producción e importación de los productos del tabaco, tales como: los cigarros, cigarrillos, cigarritos y cualquier otro producto elaborado de tabaco.
<b>Criterio de la fuente</b>	Territorio salvadoreño.
<b>Impuesto específico</b>	Se establece un impuesto específico de dos un cuarto centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.0225) por cada cigarro, cigarrillo, cigarrito o cualquier otro producto elaborado del tabaco. En el caso de producto de tabaco picado el impuesto específico se aplicará por cada gramo de contenido.
<b>ad valorem</b>	39% sobre el precio sugerido de venta al consumidor declarado, excluyendo el Impuesto del IVA y el Impuesto Específico. En el caso de los productos denominados puros o habanos, se les aplicará un impuesto <i>ad - valorem</i> a una tasa del cien por ciento 100%.

### Incentivo fiscal a la inversión de energía renovable

<b>Aspecto objetivo</b>	Promover la realización de inversiones en proyectos a partir del uso de fuentes renovables de energía, mediante el aprovechamiento de recursos tales como el hidráulico, geotérmico, eólico, solar, marino, biogás y la biomasa.
<b>Criterio de la fuente</b>	Territorio salvadoreño.
<b>Incentivos</b>	Exención del pago de Aranceles a la importación de equipo y bienes relacionados a la inversión de proyectos asociados a la ley.  Exención total del pago del Impuesto sobre la Renta por periodos de 5 a 10 años según el nivel de ingresos.  Exención de otros impuestos.



## Incentivos Fiscales

La asamblea legislativa de El Salvador emitió el ocho de noviembre de dos mil siete el decreto No. 462 "Ley de incentivos fiscales para el fomento de las energías renovables en la generación de electricidad", que tiene como finalidad incentivar la inversión de proyectos de energías renovables.

### Breve descripción de la ley

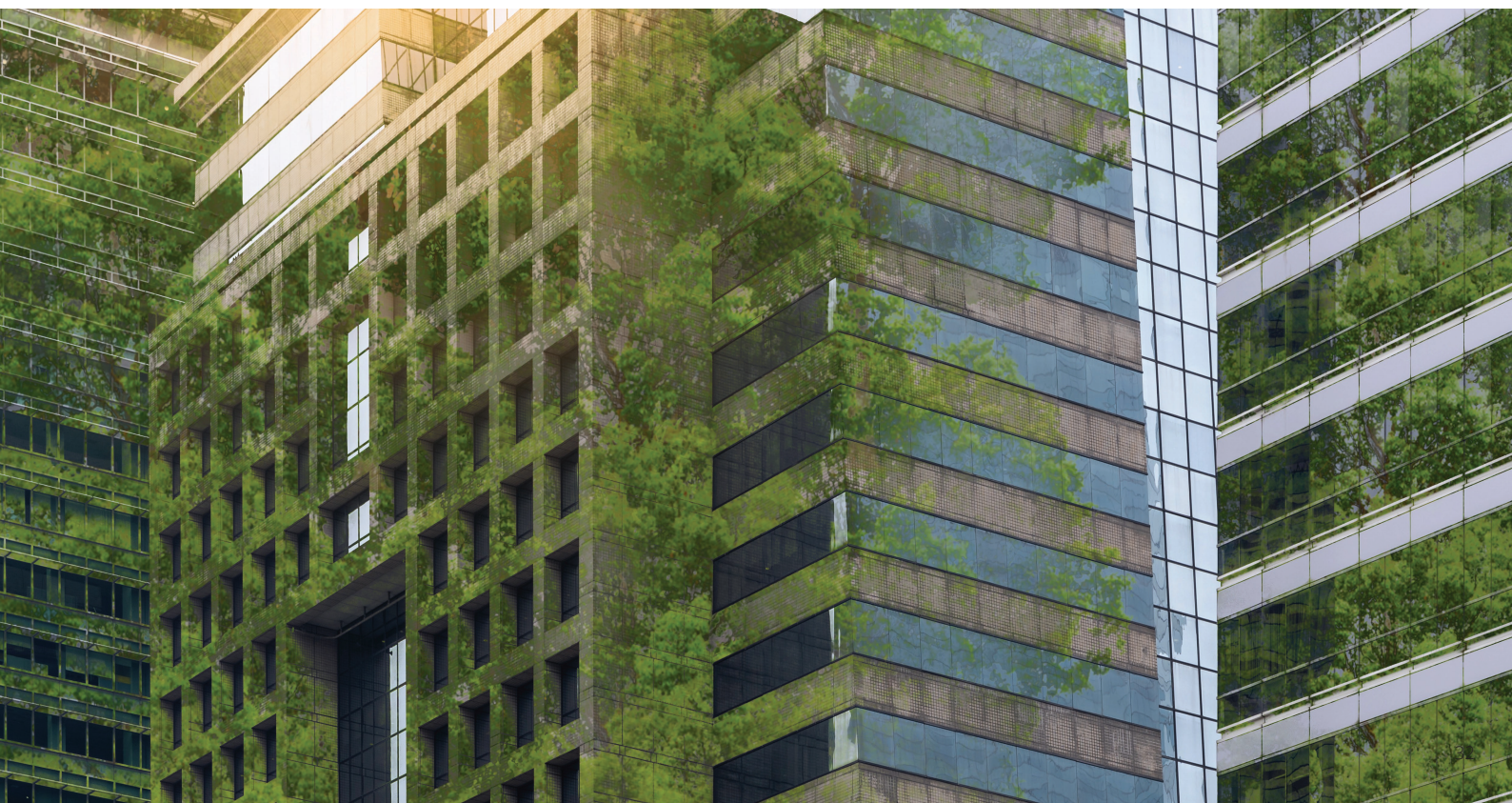
En términos generales, se promueve la realización de inversiones en proyectos a partir del uso de fuentes renovables de energía, mediante el aprovechamiento de recursos tales como el hidráulico, geotérmico, eólico, solar, marino, biogás y la biomasa; así como cualquier otra fuente que a futuro sea identificada como renovable para la generación de energía eléctrica.

### ¿Qué inversiones quedan comprendidas en la ley?

Las inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente constituidas en la república de El Salvador y que sean titulares de nuevas inversiones en proyectos de instalación de centrales para la generación de energía eléctrica o en proyectos de ampliación de centrales de generación ya existentes, utilizando para ello fuentes renovables de energía.

## ¿Qué incentivos fiscales promueven la inversión?

Exenciones	Periodicidad
Aranceles a la importación	Durante los primeros 10 años, exención total del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en la construcción y ampliación de las obras de las centrales para la generación de energía eléctrica.
Impuesto sobre la renta	Exención total del pago del Impuesto sobre los Ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable, por un periodo de cinco años en el caso de los proyectos superiores a 10 megavatios (MW); y de diez años en el caso de los proyectos de 10 o menos megavatios (MW).
Otros impuestos	Exención total del pago de todo tipo de impuestos sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de los "Certificados de Emisiones Reducidas", en lo sucesivo CER, en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto, o mercados de carbono similares



Para la exención del pago de impuestos sobre los ingresos provenientes de CER, los sujetos pasivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Que los proyectos se encuentren debidamente registrados y certificados de conformidad con las modalidades y procedimientos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto, o mercados de carbono similares.
- II. Que los titulares de los proyectos calificados conforme a la presente Ley, agreguen en su declaración de impuesto sobre la renta un detalle de los CER expedidas e ingresos obtenidos producto de su venta, haciendo constar el nombre de los adquirientes.
- III. Presentar copia certificada del contrato de compra de las reducciones certificadas de emisiones (siglas en inglés ERPA) en el que conste la cantidad de dichas reducciones vendidas y el precio de su venta.
- IV. Presentar constancia de parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la cantidad expedida de CER.

### *Consideraciones para centrales geotérmicas*

En el caso de las centrales geotérmicas podrán

deducirse del impuesto sobre la renta, por un período máximo de diez años, los costos y gastos vinculados a las actividades relativas al proceso de reinyección total del recurso geotérmico. Esta deducción no podrá exceder del 20% de los ingresos brutos generados en el año anterior y se llevará a cabo por medio de cuotas anuales que no superen el 25% de la renta obtenida en cada ejercicio, hasta su total amortización.

### *Deducciones del Impuesto al Valor Agregado sobre inversiones de proyectos contenidos en la ley*

Para los efectos de la deducción de los correspondientes créditos fiscales contenidos en el Art. 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto a proyectos de instalación o ampliación de centrales para la generación de energía eléctrica, utilizando para ello fuentes renovables de energía, se podrá hacer la deducción a que se refiere dicha norma, tratándose de las labores de preinversión y las labores de inversión en la construcción de las obras necesarias e integrantes del proceso de generación de energía eléctrica, incluyendo las realizadas en inmuebles, ya sea por adherencia o destinación.

## Contacto



**Federico Paz**  
Socio | Tax & Legal  
[fpaz@deloitte.com](mailto:fpaz@deloitte.com)

El Salvador | +503.25.244133, int. 4133



## Guatemala

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto sobre la renta y del Impuesto sobre activos corporativos aplicables a personas jurídicas residentes y a establecimientos permanentes en Guatemala, así como de los impuestos al consumo vigentes a la fecha.

### Impuesto sobre la Renta de Actividades Lucrativas (ISR)

<b>Aspecto objetivo</b>	Rentas de fuente guatemalteca obtenidas por personas individuales y jurídicas, entes o patrimonios residentes en el país.
<b>Criterio de la fuente</b>	Se consideran <b>rentas de fuente guatemalteca</b> las provenientes de actividades realizadas dentro del territorio nacional guatemalteco.
<b>Tasa sobre Utilidades</b>	<b>25% - Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas</b> Los contribuyentes que eligen tributar sobre la base de las utilidades realizan 3 anticipos trimestrales y presentan una liquidación en la Declaración Anual del impuesto con vencimiento el 31 de marzo del año calendario inmediato siguiente.  Las pérdidas operativas no pueden ser trasladadas a periodos futuros.
<b>Tasa sobre Ingresos</b>	<b>5% y 7% - Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas</b> En sustitución del Régimen sobre las Utilidades, los contribuyentes pueden optar por tributar sobre los Ingresos Brutos sin ninguna deducción, pagando mensualmente sobre los mismos una tasa progresiva del 5% o 7%, dependiendo del monto mensual de ingresos. En este régimen la Declaración Anual del impuesto vence el 31 de marzo del año calendario inmediato siguiente, y es de tipo informativo solamente.  Las pérdidas operativas no pueden ser trasladadas a periodos futuros.

### Impuesto sobre los Activos o Ingresos Brutos

<b>Aspecto objetivo</b>	El Impuesto de Solidaridad -ISO- grava la realización de actividades empresariales en el territorio nacional, por toda persona individual o jurídica, entes y patrimonios, que en el Impuesto sobre la Renta haya optado por el Régimen sobre Utilidades.
<b>Tasa</b>	1% anual sobre el total del activo o de los ingresos brutos del año fiscal inmediato anterior, el que sea mayor.
<b>Acreditamiento al ISR o Viceversa</b>	El ISO es acreditable al ISR o viceversa: a) el ISO es acreditable al ISR durante los 3 años siguientes de pagado, o b) el ISR es acreditable al ISO en el mismo año de pagado.



## Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros

**Aspecto objetivo** Grava la transferencia e importación de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamientos, así como la primera transferencia de bienes inmuebles.

**Criterio de la fuente** Territorio guatemalteco.

**Tasa** Tasa universal y única: 12%  
La exportación de bienes y servicios está exenta.

**Impuestos al Consumo** Coexisten con el IVA, impuestos al consumo que gravan productos específicos: combustibles, cemento, tabaco, bebidas alcohólicas, y otros.

A continuación, se detallan los impuestos e incentivos fiscales medioambientales vigentes en Guatemala. También se incluyen impuestos que al día de hoy están aún pendientes de reglamentación o en proceso de discusión.

### Impuestos ambientales

#### *Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo -IDP-*

Promulgado desde 1992, más con fines recaudatorios que ambientales, el IDP grava con una tasa específica denominada en moneda local (GTQ) cada galón americano distribuido en el mercado local, así: gasolina superior GTQ.4.70; gasolina regular GTQ.4.60; gasolina de aviación GTQ.4.70; diesel y gas oil GTQ.1.30; Kerosina (DPK) GTQ.0.50; Kerosina para motores de reacción (Avjet turbo fuel) GTQ.0.50; nafta GTQ.0.50; gas licuado de petróleo (gas propano, butano, metano y similares) a granel y en carburación GTQ.0.50; y asfaltos GTQ.0.50.

#### *Impuesto sobre circulación de vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos*

Grava la circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, que se desplacen en el territorio nacional guatemalteco, así como las aguas y espacio aéreo, ya sean para uso particular, de alquiler, comerciales, uso agrícola o industrial.

Para los vehículos de uso particular, la tasa impositiva oscila entre el 2% el primer año de uso del vehículo y se reduce gradualmente a 0.2% del noveno año o más de uso. La base imponible es el valor fiscal del vehículo.

### Incentivos fiscales

#### *Decreto 52-2003: Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable*

Promueve el desarrollo de proyectos de energía renovable tales como energía solar, la energía eólica, la hidroenergía, la energía geotérmica, la biomasa, la energía de las mareas, entre otras. Esta ley establece incentivos fiscales dentro de los que se encuentran:

- Exención de derechos arancelarios para las importaciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cargas y derechos sobre la importación de maquinaria y equipo, utilizados exclusivamente para la generación de energía renovable.
- Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta por un período de 10 años.
- Exención del pago del Impuesto de Solidaridad por el tiempo que dure la exención del ISR.

### Incentivos a vehículos eléctricos

#### *Decreto 40-2022: Ley de Incentivos para Movilidad Eléctrica*

El objeto de la ley es facilitar y promover la importación, compraventa y uso de vehículos eléctricos, híbridos, vehículos de hidrógeno y sistemas de transporte eléctrico en la República de Guatemala, con el fin de contribuir a la diversificación de la matriz energética y a la mitigación de emisión de



gases de efecto invernadero.

La ley otorga las siguientes exenciones:

- a. Exención del IVA, sobre la importación de equipos y dispositivos eléctricos utilizados para el centro de carga o punto de carga.
- b. Exención del 100% del ISR para el servicio de carga de vehículos eléctricos, de hidrógeno y servicio de carga para sistema de transporte eléctrico, por un período de 10 años.
- c. Exención del pago del Impuesto de Solidaridad por el tiempo que dure la exención del ISR.
- d. En la compraventa de vehículos eléctricos, motocicletas eléctricas o impulsados por hidrógeno para todo uso, importado, ensamblado o producido en Guatemala, se establece una exención del IVA de importación y de primera venta; así como del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestre (IPRIMA) por un plazo de los primeros 10 años de vigencia de la Ley. Los porcentajes de exención son decrecientes progresivamente, y van del 100% el primer año al 10% el décimo año.
- e. En la compraventa de vehículos híbridos para todo uso, importados, ensamblados o producidos en Guatemala, se establece una exención del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestre (IPRIMA) por un plazo de los primeros 10 años de vigencia de la Ley. Los porcentajes de exención son decrecientes progresivamente, y van del 100% el primer año al 10% el décimo año.
- f. Exención del Impuesto a la Primera Matrícula, e IVA (doméstico y de importación) en un 100% en la primera transferencia de dominio de vehículos eléctricos, motocicletas eléctricas, vehículos híbridos o impulsados por hidrógeno pesados o especiales, durante los primeros 10 años de vigencia de la Ley.
- g. Exención del Impuesto a la Primera Matrícula, e IVA (doméstico y de importación) en un 100% en la primera transferencia de dominio de teleférico, funicular, tren eléctrico, tren ligero, tranvía o trolebús, para todo uso, vehículos eléctricos, motocicletas eléctricas, vehículos híbridos o impulsados por hidrógeno pesados o especiales, durante los primeros 10 años de vigencia de la ley.
- h. Exención del impuesto anual sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, únicamente para vehículos eléctricos, vehículos híbridos, vehículos híbridos pesados o especiales, motocicletas eléctricas, vehículos impulsados por hidrógeno, teleférico, funicular, tren eléctrico, tren ligero, tranvía o trolebús para servicios de transporte público, transporte colectivo y para todo uso. Los porcentajes de exención son decrecientes y van del 100% al 0% durante los primeros 10 años de vigencia de la ley.
- i. La renta generada por la actividad de ensamblaje y/o producción de estos vehículos, está exenta del 100% de ISR por un período de 10 años.
- j. Los ingresos obtenidos de la prestación del servicio de transporte público y transporte colectivo a través de este tipo de vehículos están exentos del IVA e ISR en un 100%, por un período de 10 años.
- k. La compraventa e importación de componentes específicos de este tipo de vehículos están exentas del IVA, en la primera transferencia de dominio, por un período de 10 años.
- l. La compraventa e importación de cargadores de vehículos eléctricos están exentas del IVA, en la primera transferencia de dominio, por un período de 10 años.

### Iniciativas de Ley

- A Octubre 2023 el Congreso de la República de Guatemala no ha publicado tener en proceso otras iniciativas de ley que regulen impuestos ambientales o incentivos fiscales.

## Contacto



**Byron Martínez**

Socio | Tax & Legal

[bymartinez@deloitte.com](mailto:bymartinez@deloitte.com)

Guatemala | +502.2.3846532, int. 6532



## Honduras

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los beneficios en incentivos fiscales y/o aduaneros mediambientales en aspectos del uso racional y eficiente de energía renovable -panel solar, biomasa, movilidad eléctrica, plástico o materiales con contenido reciclado, reciclaje, reducciones pesticidas y refrigeración- vigentes a la fecha.

### Impuesto Sobre la Renta

**Aspecto general** Grava cualquier ingreso proveniente del capital, del trabajo o la combinación de ambos, dentro del principio de renta territorial. **La tasa para persona jurídica es del 25% que se calcula sobre la base gravable; la base gravable constituye la renta bruta menos las deducciones permitidas por la ley.**

### Impuesto Mínimo de Impuesto Sobre la Renta

**Aspecto general** Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos brutos superiores a mil millones de lempiras en el periodo fiscal anterior deben pagar el 1% de dichos ingresos cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los literales a) o b) del Artículo 22 de la ley del Impuesto Sobre la Renta resultaren menores al 1% de los ingresos brutos declarados. **La tasa se reducirá a 0,5% para algunos sectores con actividades especiales.**

### Impuesto al Activo Neto

**Aspecto general** Impuesto Cedular anual, aplicable sobre el activo total neto de las personas jurídicas domiciliadas en Honduras, aplicando una **tasa del 1% sobre la base gravable**, la cual es la diferencia que resulta del valor de los activos que figuran en el balance general del contribuyente menos las deducciones permitidas por ley.

### Aportación Solidaria

**Aspecto general** De acuerdo con el Decreto 278-2013 Capítulo V, las personas jurídicas, excepto las incluidas en los Regímenes Especiales de Exportación y Turismo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagan una aportación solidaria del 5% que se aplica sobre el exceso de la renta neta gravable superior a un millón de Lempiras (L. 1,000,000 Aprox. USD 41.300), a partir del periodo fiscal 2014.

### Ley de Medidas Anti-evasión

**Aspecto general** Las personas naturales o jurídicas que durante dos periodos fiscales no prescritos hayan tenido pérdidas consecutivas o alternas y que en el último periodo hayan tenido ingresos brutos iguales o superiores a cien millones de lempiras (Aprox. USD\$ 4.130,400) anuales, estarán sujetas al pago de un anticipo del 1% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el cual será calculado sobre los ingresos brutos.

### Impuesto Sobre Ventas (ISV)

**Aspecto general** **La tasa general del impuesto es del 15%** sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo. Adicionalmente, se aplicará el 18% en el caso de cerveza, aguas gaseosas y bebidas refrescantes. Este impuesto se aplicará sobre el precio de venta en la etapa de distribuidor, incluyendo el valor del impuesto de producción y consumo en la etapa de importación y a nivel de producción nacional.

### Impuesto sobre la Industria y Comercio

**Aspecto general** Todo contribuyente que inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios. Tributarán de acuerdo con sus volúmenes de producción, ingresos o ventas anuales.

A continuación, se detallan los beneficios o incentivos fiscales medioambientales vigentes en Honduras. También se incluyen proyectos de ley que tengan incentivos fiscales y aduaneros que al día de hoy están aún pendientes de reglamentación o en proceso de discusión.

***Decreto 104-93 que contiene la ley General del Ambiente (08/06/1993)***

En términos generales, la Ley establece en su artículo 81 que: *“Las inversiones en filtros u otros equipos técnicos de prevención o depuración de contaminantes que realicen las empresas industriales, agropecuarias, forestales u otras que desarrollen actividades potencialmente contaminantes o degradantes serán deducidas de la renta bruta para efectos de pago del impuesto sobre la renta. La adquisición de dichos equipos estará exenta de impuesto de importación, tasas, sobretasas e impuesto sobre ventas”.*

***Acuerdo Ejecutivo 887-2009 que contienen el Reglamento de Auditorías Ambientales***

En su artículo 28 establece: *“Las inversiones en equipos técnicos de prevención o depuración de contaminantes realizados por empresas en operación serán deducidas de la renta bruta para efectos de pago del Impuesto sobre la Renta (ISR). La adquisición de dichos equipos estará exenta de impuestos de importación, tasas, sobretasas e impuestos sobre ventas, según lo estipulado en el Artículo 81 de la Ley General del Ambiente.”*

Por lo tanto, la Ley General del Ambiente y el Reglamento de Auditorías Ambientales establecen que el uso e inversiones de materiales y equipos pueden ser deducibles del Impuesto sobre la Renta, ya que el fin principal de estos sería atenuar y prevenir la contaminación del medio ambiente. De la misma manera, en ambos cuerpos legales establece que este tipo de insumos y equipos están exentos del Impuesto sobre Ventas e impuestos arancelarios al momento de la importación.

***Acuerdo Ejecutivo 1566-2010 que contiene el Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas***

Establece en su artículo 6 conceptos de generador de emisiones y operador:

***Generador de emisiones:*** *“cualquier industria, comercio, o institución de servicio, público o privado, que posee equipo o maquinaria que genere emisiones a la atmósfera”.*



**Operador:** *“empresa propietaria o arrendadora de equipo o maquinaria que genera emisiones por fuentes fijas, y que es responsable de su operación y mantenimiento y también del control de los contaminantes emitido”.*

En su artículo 42 dicta que *“Los generadores u operadores que adquieran o fabriquen equipos para el control de sus emisiones, podrán solicitar la respectiva deducción de pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), con base en el Artículo 81 de la Ley General del Ambiente.”*

**Acuerdo Ejecutivo 1567-2010 que contiene el Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos**

En su artículo 79 establece: *“Las empresas que adquieran equipos para el manejo de los residuos sólidos, así como quienes los adquieran para los tratamientos de éstos, podrán solicitar la respectiva deducción del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), con base en el Artículo 81 de la Ley General del Ambiente”.*

Asimismo, los Acuerdos Ejecutivos antes citados, que promueven proyectos para el mejoramiento del medioambiente, establecen que las inversiones en equipos para el manejo de las emisiones y residuos sólidos serán deducibles del Impuesto sobre la Renta. Por lo tanto, se puede concluir que las compras de materiales, equipos, maquinarias que sean utilizados para prevención o reducir contaminantes al medio ambiente son deducibles del Impuesto sobre la Renta.

## **Energía Renovable mediante Biomasa y Energía Solar**

Con relación al tema de la generación de energía por biocombustibles, en el año 2007 mediante el Decreto 144-2007 se publicó la Ley de Biocombustibles, que otorga beneficios fiscales como la exoneración del Impuesto sobre la Renta y sus impuestos conexos durante 12 años improrrogables, y la exoneración de impuestos estatales, arancelarios y aduanales, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de esta ley.

**Acuerdo 45-2008 que contiene el Reglamento de la Ley para la producción y consumo de biocombustible establece:**

*“Los beneficios otorgados por la ley para la producción y consumo de biocombustibles y este Reglamento a las personas naturales y jurídicas referidas en el artículo 5 de ese cuerpo legal, son única y exclusivamente para todos aquellos equipos materiales y servicios que se utilicen al plantación, el diseño, instalación, construcción y operación de proyecto de inversión que estén destinado a la producción o transformación de materias primas en biocombustibles, mediante procesos físicos, termoquímicos, químicos y biológico”.* Por lo tanto, la compañía no podría utilizar las exoneraciones de dicha ley y su reglamento para las actividades mercantiles que opera en la actualidad, por lo que debería realizar un procedimiento administrativo para ser exonerado de los impuestos que establece esta normativa.

**Decreto 70-2007 que contiene la Ley de promoción a la generación eléctrica con recursos renovables**

Establece ciertos beneficios de exoneración del Impuesto sobre la Renta por 10 años, así como exoneraciones del Impuesto sobre Ventas e impuestos aduanales, entre otros beneficios fiscales. Las empresas que quieran hacer uso de este beneficio, deberán incorporarse al Régimen Especial, es decir, deberán realizar procedimientos administrativos para obtener este tipo de exoneraciones. Cabe aclarar que estas exoneraciones solo son aplicables para la generación de energía renovable, como la obtenida de fuentes solares, y que no se podrán trasladar estos beneficios para las otras actividades que desarrolla la compañía.





## En conclusión:

- De acuerdo con leyes ambientales, las compras de materiales para prevención o depuración de contaminantes se pueden deducir como gastos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.
- De la misma manera, las inversiones de maquinarias y equipos técnicos relacionados para la prevención de contaminantes en el medio ambiente pueden ser considerados gastos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, algunos de estos equipos, maquinarias, e insumos pueden estar exentos del Impuesto sobre Ventas y demás tasas arancelarias al momento de la importación.
- Las plantas de energía renovable como las de biomasa y energías solares, pueden ser beneficiadas con incentivos fiscales y aduaneros, como la exoneración de pago de

impuestos. Sin embargo, estos beneficios no pueden ser utilizados para las actividades que en la actualidad la compañía posee. De todas maneras, la inversión en estos proyectos sin el goce de exoneraciones puede ser utilizado por la compañía, deduciendo del Impuesto sobre la Renta el gasto de depreciación, de acuerdo con lo que establece el artículo 81 de la Ley General del Ambiente.

- Asimismo, proyectos relacionados al control de las emisiones y de residuos sólidos también pueden ser considerados deducibles del Impuesto sobre la Renta para la compañía, en vista que son actividades para atenuar y prevenir el impacto ambiental en Honduras.

Por último, realizar la mención de que, a la fecha de emisión de este boletín, no se encuentra bajo discusión ningún proyecto de ley que tenga incentivos fiscales y aduaneros.

## Contacto



**Alejandra Maria Arguedas**

Socia | Tax & Legal

[aarguedas@deloitte.com](mailto:aarguedas@deloitte.com)

Honduras | +506.22.465238, int. 5238



## México

Diciembre 2023

A continuación se presenta un resumen sobre los principales aspectos del Impuesto sobre la Renta aplicable a personas morales residentes en México y a establecimientos permanentes en el país, así como de los impuestos indirectos, vigentes a la fecha.

### Impuesto sobre la Renta (ISR)

<b>Base</b>	Ingresos de renta mundial (residentes en México); Ingresos de fuente de riqueza en México (no residentes).
<b>Criterio de la fuente</b>	Se asume que la fuente de riqueza de los ingresos se encuentra en México cuando las actividades y/o los activos involucrados en las operaciones se ubican en el país, o bien, cuando existen pagos efectuados por entidades mexicanas a residentes en el extranjero.
<b>Tasa</b>	<b>30%</b> Esta tasa aplica tanto a empresas residentes en México como a establecimientos permanentes.  Las empresas mexicanas deben efectuar una retención del 10% sobre los dividendos que distribuyan a no residentes, o bien, a personas físicas independientemente de su residencia.  Las empresas mexicanas deben pagar Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) del 10%, pero topado a 3 meses de salario por cada trabajador o al promedio de PTU recibida en los últimos 3 años, lo mayor.

### Impuesto al Valor Agregado (IVA)

<b>Actos gravados (aquellos realizados en territorio nacional)</b>	Enajenación de bienes; Prestación de servicios independientes; Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; Importación de bienes o servicios
<b>Actos que se consideran realizados en territorio nacional</b>	Enajenación (si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y, cuando no habiendo envío, cuando en el país se realiza la entrega material); Prestación de servicios (cuando en el mismo se presta, total o parcialmente, por un residente en el país); Uso o goce (cuando en éste se realiza el uso o goce)
<b>Tasa</b>	<b>16%</b> tasa general <b>8%</b> zona fronteriza <b>0%</b> exportación de bienes, exportación de ciertos servicios, enajenación de ciertos productos, prestación de ciertos servicios

### Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)

<b>Actos o actividades gravadas</b>	Enajenación en territorio nacional o importación de ciertos bienes (ej. bebidas alcohólicas, cigarros, puros, combustibles, plaguicidas, refrescos, bebidas saborizadas, bebidas energizantes, alimentos con alto contenido calórico).  Prestación de ciertos servicios (comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de productos cuya enajenación esté gravada; telecomunicaciones; juegos con apuestas y sorteos.
-------------------------------------	---

**Criterio de la fuente** Se entiende que se efectúa la enajenación en territorio nacional cuando el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente o, cuando no habiendo envío, la entrega material del bien se realice en el país.

**Tasa** Varias dependiendo tipo de bien/servicio.

## Impuestos ambientales

### Impuestos federales

Como se mencionó en la sección anterior, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (EPS) grava la enajenación ciertos productos contaminantes del medio ambiente como son: cigarros y puros (160%), combustibles (ej. de \$4.9987 a \$6.5055 pesos mexicanos por litro para combustibles automotrices dependiendo de tipo de combustible, sujetas a ciertos subsidios; de 8.9451 a 20.3179 centavos por litro dependiendo el tipo de combustible fósil; de \$23.5827 a \$60.1766 pesos mexicanos por tonelada dependiendo el tipo de combustible fósil) y plaguicidas (de 6% a 9% dependiendo del nivel de toxicidad).

También se pueden mencionar los siguientes impuestos federales como gravámenes asociados a temas ambientales:

- Impuesto sobre Adquisición de Automóviles Nuevos (ISAN) que va del 2% al 17% más cuota fija mediante tabla progresiva dependiendo el valor del automóvil.
- Impuesto sobre Tenencia de Automóviles (tasa depende de entidad federativa y favores como valor de factura, modelo, antigüedad).

### Incentivos fiscales

México otorga una serie de incentivos “verdes” tanto a nivel federal como a nivel estatal. A continuación incluimos un resumen de los principales.

#### Incentivos federales

**Deducción inmediata en proyectos de energía “verde”.** Deducción para efectos del ISR del 100% de inversiones en maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes

renovables (solar, eólica, hidráulica, de los océanos, geotérmica y la proveniente de biomasa o de residuos) en el año en que se inicie su utilización.

### Impuestos estatales

Diversas entidades federativas en México establecen impuestos ambientales, entre las que podemos mencionar

Entidad federativa	Impuesto
Nuevo León	Extracción de materiales pétreos; Emisión de contaminantes a la atmósfera; Emisión de contaminantes en el agua; Emisión de contaminantes en el suelo y subsuelo.
Zacatecas	Emisión de gases a la atmósfera; Emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua; Depósito o Almacenamiento de Residuos.
Ciudad de México	Verificaciones vehiculares.
Querétaro	Extracción de materiales del suelo y subsuelo; Emisión de gases a la atmósfera; Disposición final de residuos de manejo especial o peligroso;
Yucatán	Emisión de gases a la atmósfera; Emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua.
Guanajuato	Emisión de gases contaminantes; Depósito de residuos; Emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua.
Estado de México	Emisión de gases contaminantes a la atmósfera.
Quintana Roo	Derecho de saneamiento ambiental (a cargo de turistas).

**Deducción de automóviles eléctricos.** Deducción para efectos de ISR vía depreciación del costo de los automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, hasta por un valor de adquisición de \$250,000 pesos mexicanos (43% más que el límite aplicable para autos convencionales, que es de \$175,000 pesos mexicanos).

**Decreto de estímulos fiscales en Polos de Desarrollo para el Bienestar en el Istmo de Tehuantepec.**

Incentivos fiscales por la realización de actividades económicas productivas al interior de los denominados Polos de Desarrollo para el Bienestar localizados en el Istmo de Tehuantepec, incluyendo la vocación Automotriz (Electromovilidad):

- Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado durante 3 ejercicios fiscales y del 50% durante los 3 ejercicios fiscales subsecuentes (o de hasta 90% en caso de que se superen los niveles mínimos de empleo).
- Deducción inmediata en el ISR de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar para realizar sus actividades económicas productivas, durante 6 ejercicios fiscales.
- Crédito fiscal por 4 años equivalente al 100% del Impuesto al Valor Agregado que deba pagarse por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se realicen al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar en que se encuentren ubicados, o en uno distinto a aquél en el que se encuentren ubicados.

**Decreto de estímulos fiscales para Nearshoring.** Se otorga la posibilidad de efectuar la deducción inmediata para efectos del ISR a inversiones en bienes nuevos de activo fijo adquiridos en el periodo del 12 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, para contribuyentes que se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial y posterior exportación de motores híbridos y de combustibles alternativos y baterías eléctricas recargables, para automóviles, camionetas y camiones.

**Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y tenencia en automóviles eléctricos.** Las personas que

compran automóviles nuevos pagan el ISAN de acuerdo con una tabla progresiva que va del 2% al 17% sobre el precio de venta del automóvil, más la cuota fija que corresponda. En general, los automóviles eléctricos están exentos tanto de ISAN como de tenencia.

**Crédito fiscal contra Impuesto sobre la Renta para equipos de alimentación de vehículos eléctricos.**

Crédito fiscal del 30% del monto de las inversiones que se realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos (siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos).

**Incentivo arancelario en importación de equipos anticontaminantes.** Permisos previos a la importación de equipos anticontaminantes con impacto positivo en aire, agua o suelo.

## Incentivos estatales

Algunas entidades federativas ofrecen descuentos en el pago de impuestos ambientales aplicables.

En el caso específico de la Ciudad de México, existe la posibilidad de acceder a reducciones en impuestos locales y derechos de agua a través de la implementación de acciones “verdes” que permitan lograr reducciones en el impacto ambiental (ej. reducción de emisiones, reducción de consumo de energía, reducción de consumo de agua potable, reciclaje y/o reproceso de residuos).

# Contactos



**Ricardo González Orta**  
Socio | Tax & Legal  
[rgonzalezorta@deloittemx.com](mailto:rgonzalezorta@deloittemx.com)  
México | +57.601.4262000, int. 1279-1279



**Jorge Sánchez**  
Socio | Tax & Legal  
[jsanchezhernandez@deloittemx.com](mailto:jsanchezhernandez@deloittemx.com)  
México | +52.55.50806496, int. 6496



**Fernando Silis**  
Socio | Tax & Legal  
[fesilis@deloittemx.com](mailto:fesilis@deloittemx.com)  
México | +52.55.50806970, int. 6970





## Panamá

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto al patrimonio y del impuesto a la renta corporativos aplicables a personas jurídicas residentes y a establecimientos permanentes en Panamá, así como de los impuestos al consumo vigentes a la fecha.

### Impuesto sobre la Renta

**Aspecto objetivo** El artículo 694 del Código Fiscal detalla que es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca en el territorio panameño independientemente del lugar donde se perciba. Este impuesto se basa en el principio de territorialidad por lo que es importante que la renta sea generada dentro de Panamá conforme a los criterios legales.

**Tasa** Las empresas están sujetas a una tasa fija del 25%. Para aquellas compañías que generen ingresos gravables anuales superiores a USD 1.5 millones se aplicará un cálculo alternativo, estas pagarán la suma mayor entre la renta neta gravable calculada por el método común o la que resulte de aplicar al total de los ingresos gravables un 4.67%. De igual forma debe tomarse en cuenta que la tasa será menor si la persona jurídica es considerada como micro, pequeña o mediana empresa.

### Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)

**Aspecto objetivo** El ITBMS es lo que se conoce en otros países como el impuesto al valor agregado y es aplicable a la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios que se realicen en el territorio panameño según las disposiciones del Código 1057-V del Código Fiscal.

**Tasa** La tasa general de este impuesto es del 7% con excepción de lo siguiente:

- Bebidas alcohólicas - 10%
- Productos derivados del tabaco - 15%
- Hospedaje o alojamiento - 10%

Es importante destacar que algunos productos como los medicinales y escolares no pagan este impuesto.

### Tasa Única

**Aspecto objetivo** Las corporaciones, sociedades limitadas y cualquier otra entidad legal, deben pagar una tarifa inicial al momento de la inscripción de la persona jurídica, y en los años subsiguientes para mantener su plena vigencia en el Registro Público de Panamá.

**Tasa** El pago anual de esta tasa única será de USD 300.00 cuya fecha límite de pago será el 15 de enero o el 15 de julio dependiendo de la fecha de inscripción de la entidad.

### Impuesto Municipal

**Aspecto objetivo** Se aplica a las actividades industriales, comerciales o lucrativas que sean realizadas por personas naturales o jurídicas en los diferentes municipios del país y su regulación la determinará precisamente el régimen municipal específico.

**Tasa** La tasa dependerá de la actividad y del municipio particular en que sea realizada.

---

## Impuesto de dividendos y complementario

---

### Aspecto objetivo

El impuesto de dividendos hace referencia al pago del impuesto sobre la renta aplicable a la distribución de dividendos o cuotas de participación de las empresas que requieran aviso de operación en Panamá según lo que dicta el artículo 733 del Código Fiscal.

El impuesto complementario es el que pagará la empresa anualmente en el caso de que no haya distribución de dividendos o si la distribución es menor del 40% o del 20% del monto de las ganancias netas del periodo fiscal correspondiente según cada tipo respectivo (fuente local y fuente extranjera y/o exenta). Este impuesto constituye un anticipo del impuesto al dividendo, pudiendo ser tomado como crédito proporcionalmente, al momento de la distribución efectiva.

---

### Tasa

El impuesto de dividendos se pagará dependiendo de cada tipo, según sea el caso:

- 10% sobre utilidades de fuente panameña.
- 5% sobre utilidades de fuente extranjera.
- 5% cuando se trate de áreas económicas especiales.

Por su parte, el impuesto complementario se pagará considerando una tasa del 4% o del 2% aplicable sobre la renta de fuente local y extranjera, respectivamente.

---

## Impuesto selectivo al consumo

---

### Aspecto objetivo

Se trata de un impuesto que grava el uso o consumo de productos que no son de primera necesidad.

La Ley 45 de 1995 señala como gravados por este impuesto algunos productos como: bebidas azucaradas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros, de producción nacional e importados. Además, contempla otros como: vehículos automotores terrestres, motocicletas de dos o más ruedas con motor de más de 125 cc de cilindrada, joyas y armas de fuego.

De igual forma hace referencia a los servicios de televisión por cable, por microonda y satelital, así como los servicios de telefonía móvil, entre otros.

---

### Tasa

La tasa variará dependiendo del producto o del servicio que se ofrezca, por ejemplo:

- Bebidas gaseosas: 7%
- Bebidas azucaradas: 5%
- Jarabes: 10%
- Vehículos automotores terrestres para el transporte de personas eléctricos y/o híbridos: 5%
- Bebidas alcohólicas: será de cuatro centésimos y medio (B/.0.045) por cada grado de contenido de alcohol por litro de bebida.
- Entre otros.

---

## Aviso de operación

---

### Aspecto objetivo

De acuerdo con la Ley 5 de 11 de enero de 2007 se entiende por Aviso de Operación aquel proceso mediante el cual se deja constancia de que la actividad comercial o industrial que va a ejercer el declarante ha sido debidamente informada a la Administración Pública e incluye una declaración jurada del interesado, en la que señala haber cumplido las normas que amparan la actividad que desarrollará.

## Tasa

El Aviso de Operación es requerido para realizar actividades comerciales o industriales en Panamá y, de acuerdo con el Artículo 1004 del Código Fiscal, el impuesto anual que causa este impuesto será el 2% del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/.60,000.00).

## Incentivos fiscales ambientales

### *Ley 223 de 2021 que establece incentivos ambientales*

Esta ley establece exoneraciones e incentivos fiscales en materia ambiental, específicamente para la promoción de prácticas comerciales sostenibles en lo referente a reconversión de empresas y desarrollo de la industria del reciclaje.

Son sujetos de esta ley las personas jurídicas especializadas en la operación de plantas industriales y las personas jurídicas o naturales que reconviertan su actividad al reemplazar productos de plásticos por biodegradables.

En el primero de los casos quedarán exoneradas por un periodo de cinco años del pago de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta.
- Impuesto de dividendo o cuota de participación entre socios o accionistas nacionales o internacionales.
- Impuesto de importación de equipos y maquinarias requeridas para la manufactura.

En el segundo caso gozarán de:

- Exoneración del impuesto de importación de equipos y maquinarias.
- Descuento del 15% del impuesto sobre la renta.

### *Ley 295 de 2022 que incentiva la movilidad eléctrica en el transporte terrestre*

Esta ley incentiva la movilidad eléctrica a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Esta ley está dirigida a instituciones públicas, conce-

sionarios, prestatarios de servicios públicos y privados, personas naturales o jurídicas. Estos son los incentivos previstos por el cuerpo normativo en mención.

- Vehículos automotores terrestres eléctricos estarán exentos de la tarifa del impuesto selectivo al consumo hasta el 31 de diciembre de 2030; a partir del 1 de enero de 2031 el impuesto será del 5%.
- Exoneración del pago de trámites de placa de circulación vehicular por un periodo de cinco años, desde la compra del vehículo nuevo. Para los vehículos adquiridos con anterioridad aplica desde la promulgación de la ley.
- Posibilidad para que las empresas distribuidoras establezcan estaciones de carga dentro de su zona de concesión.
- Estacionamientos preferenciales en instituciones públicas, centros comerciales y proyectos inmobiliarios.
- Personas naturales o jurídicas podrán prestar el servicio de carga de vehículos eléctricos y tendrán derecho a revender electricidad.

### *Ley 45 de 2004 que establece incentivos para diferentes fuentes de energía*

El objetivo principal de esta ley es promover incentivos para la construcción y desarrollo de sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas, centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias y sistemas centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias.

El Estado concederá un incentivo de hasta el 25% de la inversión directa en un nuevo proyecto basado en la reducción de CO<sub>2</sub>, que podrá ser utilizado para el pago del Impuesto sobre la Renta liquidado en la actividad, en un periodo fiscal determinado durante los diez primeros años a partir de la operación comercial del proyecto (hasta

10 MW de potencia instalada).

Las empresas que desarrollen actividades de más de 10 MW de potencia instalada podrán adquirir un incentivo de hasta el 25% de la inversión directa del Estado en función de la reducción de CO<sub>2</sub>, que podrá ser utilizado hasta el 50% del Impuesto a la Renta liquidado en la actividad, en un periodo fiscal determinado durante los primeros diez años a partir de la operación comercial del proyecto.

Se concederá un crédito fiscal al Impuesto sobre la Renta pagado en un periodo fiscal por un máximo del 5% del valor total de la inversión para obras que después de su construcción se conviertan en infraestructuras de uso público.

#### ***Ley 44 del 2011 que establece incentivos para la explotación de centrales eólicas***

Esta ley promueve incentivos para la construcción y explotación de centrales eólicas destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.

Aparte de los incentivos fiscales concedidos por la Ley 45 de 2004, que también se aplican a esta ley, estos son otros beneficios:

- Exención del impuesto de derechos de importación, entre otros, así como del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y de prestación de servicios por la importación de equipos requeridos para la construcción, operación y mantenimiento de centrales eólicas.
- Utilización de la amortización acelerada de los equipos utilizados para la generación eólica.
- Exención de toda tributación nacional por 15 años aplicable a las actividades de producción de equipos mecánicos, electrónicos y otros de empresas destinadas a la fabricación de equipos de generación eólica en Panamá.
- Exoneración de impuestos de importación, aranceles y otros, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles y prestación de servicios por la importación de equipos requeridos para la construcción, operación y mantenimiento de plantas

eólicas, en el caso de empresas que importen los equipos para comercializarlos.

#### ***Ley 37 del 2013 que establece incentivos para la operación de centrales solares***

Esta ley busca diversificar la matriz energética de Panamá a través de la construcción, operación y mantenimiento de plantas o instalaciones de energía solar.

El cuerpo normativo establece que los incentivos podrán ser aplicados a personas naturales o jurídicas que promuevan el uso de energía solar para reducir la dependencia de combustibles fósiles o la prestación de servicios de electricidad.

Estos son algunos de los beneficios:

- Exoneración de impuestos a la importación, aranceles, entre otros, así como del impuesto a la transferencia de bienes corporales muebles y a la prestación de servicios por la importación o compra en el mercado interno de equipos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de plantas o instalaciones de energía solar.
- Crédito fiscal aplicable al impuesto sobre la renta pagado por la actividad en un período fiscal determinado, por un máximo del 5% del valor total de la inversión directa en obras que se conviertan en infraestructuras de uso público.
- Utilización del método de depreciación acelerada para los equipos destinados al aprovechamiento de la energía solar.
- Recibirán una exención aduanera inicial los siguientes equipos: calentadores solares de agua o producción de calor, partes y componentes necesarios para montar en el país colectores solares para calentamiento de agua, paneles y celdas solares individuales, acumuladores estacionarios de larga duración, inversores o convertidores solares, otros accesorios relacionados.

#### ***Ley 69 del 2017 que establece incentivos para la conservación de bosques naturales***

Esta ley crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y conservación de bosques naturales como parte de los objetivos de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas



y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. La norma se dirige a personas naturales o jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, concesionarias o beneficiarias de títulos constitutivos de dominio de las tierras dedicadas a diferentes actividades.

Los beneficios son los siguientes:

- Exoneración del impuesto sobre la renta sobre predios que se inscriban por primera vez y mantengan reforestada el área aprovechada o aumenten la superficie de la misma.
- Exoneración del impuesto de inmuebles e impuesto de transferencia de bienes inmuebles los predios que se dediquen a plantaciones forestales comerciales maderas

y no maderables y restauración de bosques naturales en más del 75% de su superficie apta.

- Exoneración de impuesto de importación de las mercancías necesarias para el uso exclusivo de las actividades permitidas por la ley.
- No se requerirá estudio de impacto ambiental siempre que sea conforme a las actividades señaladas por la ley; las medidas de mitigación se incluirán en el Plan de Manejo Forestal.
- Financiamiento directo no reembolsable a los que realicen las actividades descritas por la ley.

## Contacto



**Desiree Esaa**

Socia | Tax & Legal

[desaa@DELOITTE.com](mailto:desaa@DELOITTE.com)

Panamá | +507.3034100, int. 4064



## Perú

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto a la renta corporativos aplicables a personas jurídicas residentes y a establecimientos permanentes en Perú, así como del impuesto al consumo y activos netos vigentes a la fecha.

### Impuesto a la Renta (IR)

<b>Aspecto objetivo</b>	Rentas empresariales.
<b>Criterio de la fuente</b>	<p>Se considera de <b>fuentes peruana</b> las rentas originadas en actividades que se lleven a cabo en territorio nacional, las producidas por bienes situados o derechos utilizados económicamente en el país, asistencia técnica y servicios digitales utilizados en el país, entre otros; con independencia de la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos.</p> <p>Los sujetos domiciliados tributan sobre su renta de fuente mundial. Los sujetos no domiciliados solo sobre su renta de fuente peruana.</p>
<b>Tasa</b>	<p><b>29.5% y 30%</b> En caso de rentas de sujetos domiciliados y no domiciliados, respectivamente.</p> <p><b>5% dividendos</b> Por acuerdo o por distribución efectiva de los dividendos. No aplicable entre entidades domiciliadas peruanas.</p>

### Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

<b>Aspecto objetivo</b>	Grava el valor de los activos netos consignados en el balance general, cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago.
<b>Tasa</b>	0.4% del monto total de los activos netos que excedan el millón de soles (PEN)

### Impuesto General a las Ventas (IGV)

<b>Aspecto objetivo</b>	Grava el valor de los activos netos consignados en el balance general, cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago.
<b>Criterio de la fuente</b>	Territorio peruano.
<b>Tasa</b>	Tasa general: 16% + 2% Impuesto a la Promoción municipal Exportaciones: 0%

A continuación, se detallan los impuestos e incentivos fiscales medioambientales vigentes en Perú. También se incluyen impuestos que al día de hoy están aún pendientes de reglamentación o en proceso de discusión.

## Impuestos ambientales

### *Ley No. 30884: Ley que regula el consumo de bienes de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables (18/12/2018)*

En términos generales, mediante la ley se creó el Impuesto al consumo de las bolsas de plástico con el objeto de desincentivar el uso de dichas bolsas, aplicable a las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas:

Bienes	Impuestos
Adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados	0,5% céntimos de sol peruano (2023 en adelante)

Asimismo, estableció gradualmente la prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables: (i) Adquisición, uso o comercialización de bolsas de base polimérica, (ii) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas y sorbetes de base polimérica, (iii) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de otros utensilios de base polimérica y recipientes de poliestireno expandido (tecnopor).

Establece que los fabricantes de este tipo de productos estén inscritos en el Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la presente ley a efectos de poder fiscalizar y dar seguimiento al cumplimiento de dicha normativa.

Por otro lado, la ley también prevé que el Impuesto previsto en su regulación sea declarado y pagado con periodicidad mensual por el agente de retención de mencionado impuesto, el cual constituirá un ingreso al tesoro público y administrado por SUNAT.

### *Decreto Supremo No. 055-99-EF: Impuesto Selectivo al Consumo*

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) es un impuesto que aplica al consumo de determinados bienes con el objetivo de que incremente el precio

del producto para desalentar el consumo de estos o disminuirlo, ya que generan consecuencias negativas en el orden personal, social y medioambiental.

En ese sentido, algunos de los productos afectos a dicho impuesto comprenden los distintos tipos de gasolina para motores y vehículos a gasolina. Según la Ley del ISC, estos productos son gravados al valor específicos y al valor según precio de venta al público.

Bienes	Tasa
Gasolina para motores, queroseno y carburorretores, gasoils (petróleo) y diésel Apéndice III de la Ley	Valores específicos que van del S/ 1,01 al S/ 1,93 por galón.
Vehículos automóviles nuevos ensamblados que exclusivamente utilizan gasolina	5% - 10%
vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos que exclusivamente utilizan diésel y/o semidiésel.	20%
Vehículos usados que utilizan exclusivamente gasolina y chasis y carrocerías	40%

### *Incentivos para la adquisición de vehículos híbridos*

Mediante el Decreto Supremo No. 181-2019-EF que modifica las tasas del ISC, se introduce la aplicación de una tasa del 0% para aquellos vehículos nuevos que, si bien ingresan al país como vehículos exclusivamente a gasolina, diésel y/o semidiésel, estos son transformados en híbridos para su venta interna.

Bienes	Impuestos
vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos que exclusivamente utilizan gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas, como combustible	0%

### *Incentivos para la deducción del gasto de vehículos híbridos*

Mediante el artículo 4 de la Ley No. 31652 se establece un Régimen especial de depreciación de vehículos eléctricos.

Siendo así, a partir del ejercicio gravable 2023, los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y

motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de 50%, hasta su total depreciación.

***Proyecto de Ley de prohibición de la deducción de renta de tercera categoría por gastos de medidas correctivas, preventivas y cautelares en materia ecológica y/o ambiental. (25/01/2023)***

El Proyecto de Ley No. 4062-2022 de fecha 25 de enero de 2023, prevé la modificación del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta con el fin de prohibir que los gastos provenientes de medidas correctivas, preventivas y cautelares a causa de daños ambientales puedan ser considerados gastos deducibles a efectos del cálculo del impuesto a la renta anual.

Dada la coyuntura ambiental, este proyecto señala que el permitir que dichos gastos sean deducibles para las empresas, genera un traslado de los costos ambientales al Estado peruano.

En la actualidad, el Proyecto se encuentra en evaluación en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

## Contactos



**Yanira Armas**

Socia | Tax & Legal

[yaarmas@deloitte.com](mailto:yaarmas@deloitte.com)

Perú | +51.12118583, int. 8583



**Angie Anastacio**

Gerente | Tax & Legal

[aanastacio@deloitte.com](mailto:aanastacio@deloitte.com)

Perú | +51.12118585, int. 5344





## República Dominicana

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto sobre la renta aplicable a personas jurídicas residentes y a establecimientos permanentes en República Dominicana (RD), así como de los impuestos indirectos vigentes a la fecha.

### Impuesto sobre la Renta (ISR)

<b>Aspecto objetivo</b>	Es el impuesto que grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenido por personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas, en un período fiscal determinado.
<b>Criterio de la fuente</b>	<p>El sistema tributario de la RD se basa fundamentalmente en el principio de territorialidad en virtud del cual son gravadas con el ISR aquellas rentas consideradas de fuente dominicana.</p> <p>Excepcionalmente se gravan las rentas generadas por personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en RD provenientes de inversiones y ganancias financieras en el extranjero.</p> <p>Se consideran rentas de fuente dominicana las que provienen de capitales, bienes o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en RD, las obtenidas en el país de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, mineras y similares, las que provienen de la explotación de propiedad industrial, entre otras.</p>
<b>Tasa</b>	<p><b>Personas Jurídicas: 27%</b> La tasa del ISR aplicable a personas jurídicas es de 27% sobre la renta neta gravable (renta bruta menos gastos deducibles).</p> <p><b>Personas Físicas: 15%, 20% y 25%.</b> Las personas físicas residentes o domiciliadas en el el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva la siguiente escala dependiendo de las rentas recibidas.</p>

Base Imponible	Tasa
Desde US\$7,367 / DOP \$416,220	Exento
Desde US\$7,367 / DOP \$416,220 hasta US\$11,050 / DOP \$624,329	15%
Desde US\$11,050 / DOP \$624,329 hasta US\$15,342 / DOP \$867,123	20%
Desde US\$15,347 / DOP \$867,123	25%

### Impuesto sobre los Activos (ISA)

<b>Aspecto objetivo</b>	El impuesto es equivalente a un impuesto mínimo y aplica siempre y cuando el valor exceda el ISR a las personas jurídicas. Si el impuesto sobre la renta excede el ISA, este último no será considerado.
<b>Tasa</b>	<b>1%</b> sobre el total de los activos

---

## Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)

---

**Aspecto objetivo** Es un impuesto anual que se aplica sobre la suma total del patrimonio inmobiliario que tienen registrados las personas físicas y Fideicomisos.

---

- Tasa**
- **Personas físicas:** se aplica una tasa de 1% sobre el valor excedente de RD\$9,520,861.00 (ajustado anualmente por inflación) del patrimonio.
  - **Fideicomisos:** el 1% sobre el valor total del patrimonio.
- 

---

## Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

---

**Aspecto objetivo** Es un impuesto general al consumo tipo valor agregado que se aplica a la transferencia e importación de bienes industrializados, así como a la prestación de servicios.

---

- Tasa**
- **Tasa general: 18%**
  - **Tasa reducida: 16%**
  - **Exportaciones: 0%**

Existen bienes y servicios exentos del pago del ITBIS (artículos de primera necesidad u otras exenciones legales).

---

---

## Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

---

**Aspecto objetivo** Es el impuesto que grava las Transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación; servicios de telecomunicaciones y de seguros.

---

- Criterio de la fuente**
- Las empresas que produzcan o fabriquen los bienes gravados por este impuesto.
  - Los importadores de bienes gravados por este impuesto.
  - Los prestadores o locadores de servicios gravados por este impuesto.
- 

- Tasa**
- La tasa depende de la categoría de cada bien. En algunos casos se paga un monto fijo por unidad enajenada, mientras que en otros casos se paga un porcentaje sobre el precio de venta, por ejemplo:
- Para los productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas se pagará 10% por concepto de ISC aplicado sobre el Precio Sugerido de Venta al Público (PVP), más el monto específico vigente
  - Para los productos del tabaco se pagará 20% por concepto de ISC aplicado sobre el PVP, más el monto específico vigente según la cantidad de unidades de cigarrillos en las cajetillas.
  - Para los servicios de telecomunicaciones se pagará una tasa de 10% por concepto de este impuesto.
  - Para los servicios de seguros en general se pagará una tasa 16% por concepto de este impuesto.

A continuación, se detallan los impuestos e incentivos fiscales medioambientales vigentes en República Dominicana.

### Impuestos ambientales

#### *Ley No. 255-20 de Gestión Integral y Co-procesamiento de Residuos Sólidos*

Con el objetivo de crear un fondo para la gestión integral de residuos, el Artículo 36 de la Ley 225-20 establece que “toda persona jurídica, institución pública o privada, sea que tengan operaciones o no, domiciliada en el territorio nacional deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, independientemente de que perciban o no beneficios” de acuerdo con la siguiente escala:

Rango de ingresos	Contribución
De RD\$0.00 a RD\$1,000,000.00	RD\$500.00
De RD\$1,000,000.01 a RD\$8,000,000.00	RD\$1,500.00
De RD\$8,000,000.01 a RD\$20,000,000.00	RD\$5,000.00
De RD\$20,000,000.01 a RD\$50,000,000.00	RD\$30,000.00
De RD\$50,000,000.01 a RD\$100,000,000.00	RD\$90,000.00
Mayor de RD\$100,000,000.01	RD\$260,000.00

Dicha contribución podrá ser deducida de la renta bruta de las Personas Jurídicas para fines del pago del Impuesto Sobre la Renta anual, de conformidad con lo establecido Código Tributario de la República Dominicana.

La contribución será liquidada anualmente por las Personas Jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), juntamente con la declaración jurada anual del ejercicio fiscal anterior.

La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.





## Incentivos Fiscales

### *Ley No. 103-13 de Incentivo a la Importación de Vehículos de Energía No Convencional*

Esta ley tiene como objetivo promover el uso de vehículos que no contaminen el medio ambiente para reducir los niveles de contaminación ambiental ocasionada por las emisiones de los vehículos de motor que funcionan con combustibles fósiles.

En este sentido, quienes importen vehículos de energía no convencional alcanzados por esta ley, podrán beneficiarse de los siguientes incentivos fiscales:

- Reducción en arancel por importación de vehículos eléctricos de un 50%.
- Descuento del 50% del ITBIS.
- Descuento del 50% de Primera Placa.

### *Ley No. 255-20 de Gestión Integral y Co-procesamiento de Residuos Sólidos*

Esta ley tiene como objetivo prevenir la generación de residuos y establecer el marco jurídico para su gestión integral y fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización de los residuos.

De igual forma, busca contribuir a darle un mejor uso a los residuos, a proteger el medioambiente, cuidar la salud de la población y disminuir la generación de gases de efecto invernadero; regular los sistemas de recolección, transporte y barrido; los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, centros de acopio con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a habitar en un medioambiente sano.

Esta ley prioriza el otorgamiento de incentivos para promover la reducción reuso, reciclaje, valorización y aprovechamiento de los residuos.

Dicha ley dispone que las personas jurídicas que inviertan en plantas de valorización tanto material como energética, incluyendo procesamiento, serán los siguientes:

- Exoneración por un período de 5 años del 100% del ISR, excluyendo el pago de dividendos.
- Exoneración del 100% de Impuestos a los activos.
- Exoneración del 100% de los aranceles e ITBIS de las maquinarias y equipos necesarios para sus operaciones.

El régimen de incentivo tendrá una vigencia de 5 años a partir de la promulgación de la Ley, es decir, hasta el 2 de octubre del año 2025.

Crea instrumentos económicos de incentivo como el bono verde. Este subsidio se destinaría a financiar o refinanciar proyectos considerados "verdes".

Calificarían para recibir estos beneficios aquellas inversiones que: reduzcan en más del 30% los gases de efecto invernadero; reduzcan el consumo de materia prima; creen tecnologías para transformar residuos en materia prima; se dediquen al aprovechamiento energético; cumplan con su responsabilidad extendida y los que utilicen residuos como combustible alterno.



### *Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales*

Tiene como objetivo fomentar el desarrollo de nuevas formas de energía provenientes de recursos naturales renovables que minimicen el impacto dañino al medio ambiente, mediante el otorgamiento de incentivos fiscales que motiven a las empresas a producir energía mediante la utilización de recursos renovables. Ejemplos: parques eólicos, instalaciones hidroeléctricas, instalaciones electro solares, plantas de producción de bio combustibles, etc.

Contempla la exención de todo tipo de impuestos de importación e ITBIS a los equipos y accesorios necesarios para la producción de energía de fuentes renovables.

#### ***Reducción de impuestos por financiamiento pagado al exterior:***

De conformidad con las disposiciones del Código Tributario Dominicano, se establece una retención del 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta, para quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes. Mediante la Ley 57-07, se reduce dicha retención de un 10% a un 5%, para para aquellos proyectos desarrollados bajo el amparo de la misma.

#### ***Incentivo fiscal para autoprodutores de energía:***

La ley otorga hasta un 40% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Dicho crédito fiscal será descontado en los tres (3) años siguientes al impuesto sobre la renta anual a ser pagado por el beneficiario del mismo en proporción del 33.33%.

## Contacto



**Marguerite Brown**

Socia | Tax & Legal

[margubrown@deloitte.com](mailto:margubrown@deloitte.com)

República Dominicana | +809.2624766, int. 4766





## Uruguay

Diciembre 2023

A modo introductorio, se resumen a continuación los principales aspectos del impuesto al patrimonio y del impuesto a la renta corporativos aplicables a personas jurídicas residentes y a establecimientos permanentes en Uruguay, así como de los impuestos al consumo vigentes a la fecha.

### Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

<b>Aspecto objetivo</b>	Rentas empresariales y asimiladas.
<b>Criterio de la fuente</b>	<p>Se consideran de <b>fuentes uruguayas</b> las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, existen algunas excepciones al principio de la fuente.</p>
<b>Tasa</b>	<p><b>25% + 7% sobre dividendos</b></p> <p>El monto de la renta neta fiscal que permanece sin distribuir después de cuatro años fiscales está sujeto a un impuesto sobre dividendos fictos del 7%. Se aplican algunas limitaciones y deducciones.</p> <p>Asimismo, se deben tener en cuenta los convenios para evitar la doble imposición.</p>

### Impuesto al Patrimonio (IP)

<b>Aspecto objetivo</b>	El patrimonio se determina por la diferencia entre el activo y el pasivo ajustado fiscalmente. Comprende todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.
<b>Tasa</b>	Tasa general: 1,5%

### Impuesto al Valor Agregado (IVA)

<b>Aspecto objetivo</b>	Grava la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional, la introducción de bienes al país y la agregación de valor originada en la construcción realizada sobre inmuebles.
<b>Criterio de la fuente</b>	Territorio aduanero uruguayo (distinto al territorio político).
<b>Tasa</b>	La forma de tributación depende de la categoría de cada bien. En algunos casos se paga un monto fijo por unidad enajenada, mientras que en otros casos se paga un porcentaje sobre el precio de venta, por ejemplo.

## Impuestos ambientales

### *Ley 19.829: Gestión Integral de Residuos (18/09/2019)*

En términos generales, la ley establece que estará gravada por IMESI la primera enajenación, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de siguientes bienes:

Bienes	Impuesto
Envases, excluyendo los bienes mencionados en los siguientes puntos	Monto fijo por unidad física cuyo valor máximo será 10 Unidad Indexada por kg.
Bandejas y cajas descartables utilizadas para contener productos	Tasa máxima 180% (sobre el precio de venta)
Film plástico	Tasa máxima 20% (sobre el precio de venta)
Vasos, platos, cubiertos, sorbetes y demás vajilla o utensilios de mesa descartables	Tasa máxima 180% (sobre el precio de venta)
Bolsas plásticas de un solo uso para transportar y contener bienes	Tasa máxima 180% (sobre el precio de venta)

Asimismo, se establece que en la importación de bienes envasados estarán gravados los envases que los contengan sobre un monto fijo por unidad física.

Por otro lado, la Ley también prevé que se les otorgue un crédito fiscal a los fabricantes o importadores de bienes que utilicen para su comercialización envases retornables, así como a las entidades que implementen sistemas de recolección o reciclaje (certificadas por DINAMA).

Al día de hoy, la ley está aún pendiente de reglamentación.

### *Ley 20.212: Ley de Rendición de Cuentas 2022 (17/10/2023)*

La Ley de Rendición de Cuentas 2022 prevé que a partir del 1° de enero de 2025 y por un plazo de 10 años, se fije en \$U 0 el monto fijo por unidad física enajenada correspondiente a los envases mencionados en el apartado anterior, así como en 0% la tasa correspondiente a los demás bienes, siempre que el sujeto pasivo sea una entidad adherida a un

plan nacional de gestión de residuos, de conformidad con la Ley N° 17.849 (Reciclaje de Envases), y que el referido plan cumpla con determinadas condiciones.

### *IMESI a los combustibles*

Tal como se adelantaba al comienzo de este apartado, el IMESI grava la primera enajenación a cualquier título, así como la afectación al uso propio que realicen los contribuyentes, fabricantes e importadores, y la importación realizada por no contribuyentes, en relación a cierto tipo de bienes, dentro de los cuales se encuentran los siguientes combustibles y otros derivados del petróleo: nafta Premium 97 S.P. SP 30-S, nafta Super 95 S.P. SP 30-S, queroseno, nafta de aviación, jet A1 y alcohol carburante (salvo excepciones).

En estos casos, el IMESI se determina en base a un monto fijo por litro enajenado, que actualiza periódicamente el Poder Ejecutivo.

### *Ley 19.996: Impuesto a las emisiones de carbono (3/11/2021)*

De acuerdo a la Ley 19.996, a partir del 1° de enero de 2022 está gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de los bienes que se detallan a continuación, con un monto fijo por tonelada de dióxido de carbono (CO2) emitida:

Combustible	Impuesto por tonelada de CO2 en pesos uruguayos (valores 2023)	Impuesto por litro (Pesos uruguayos)
Gasolina (Nafta Super) 30-S	6,024	12,29
Gasolina (Nafta Premium 97) 30-S	6,024	12,41

Cabe destacar que ambos bienes están gravados también por IMESI, tal como lo comentábamos en el punto anterior. Hasta diciembre 2021 el precio por litro de IMESI era de \$U 28,13 y de \$U 29,79 respectivamente, mientras que al día de hoy totalizan \$U 19,77 y \$U 21,54.

Si comparamos la carga impositiva que resulta de considerar el impuesto a las emisiones de carbono

y el IMESI vigente al día de hoy, no difiere significativamente de los valores anteriores de IMESI.

### *Incentivos a vehículos eléctricos*

Dentro de los bienes gravados por IMESI se encuentran determinados vehículos, considerando tasas diferenciales por tipo de vehículo sobre el precio de venta (en algunos casos las tasas llegan a ser del 115%).

Si bien ya en el 2010 se habían diferenciado los vehículos eléctricos e híbridos del resto, con la entrada en vigencia del Decreto 390/021 los vehículos eléctricos comenzaron a estar exonerados de IMESI y se incorporaron nuevas categorías a los híbridos, con tasas diferenciales menores en función de sus características.

El objetivo del Decreto era justamente establecer un tratamiento tributario consistente con una política de eficiencia energética, y de promoción de tecnologías amigables con el ambiente.

## **Impuestos ambientales**

Uruguay tiene un régimen de promoción y protección de inversiones, tanto para inversores nacionales como para inversores extranjeros. Este régimen de inversiones puede dividirse en dos grandes grupos: los de orden general y los de orden específico que alcanzan solamente a ciertos sectores de actividad.

En lo que tiene que ver con los beneficios de orden general, existen beneficios que se alinean con medidas relacionadas a la sustentabilidad medioambiental. Respecto a los beneficios de orden específico, se habilita al Poder Ejecutivo a promover ciertas actividades. En este esquema, actividades consideradas significativas y relacionadas con aspectos medioambientales podrían obtener beneficios fiscales en el futuro.

Repasaremos los incentivos de orden general que están vigentes y que alcanzan a los diferentes sectores, poniendo foco en las externalidades positivas que el régimen premia en virtud de la generación de un entorno más sustentable.

### *Breve descripción del régimen de incentivos*

El principio general del régimen es un esquema en el cual se otorgan beneficios tributarios para aquellas empresas que realicen inversiones en activo fijo y que, a su vez, contribuyan con ciertos objetivos macroeconómicos del país, requiriendo para eso algunas externalidades positivas, los llamados “indicadores”.

### *¿Qué inversiones quedan comprendidas en el régimen?*

En términos generales, son elegibles todas las inversiones en activo fijo relativas a bienes muebles destinados directamente a la actividad de la empresa, así como también la construcción o inversión en mejoras fijas de bienes inmuebles.

### *¿Qué compromisos deben asumir las empresas, además de invertir en activo fijo?*

Tal como se mencionaba anteriormente, los beneficios tributarios están condicionados a que se realicen inversiones en activo fijo, pero también a que se comprometan alguno/s indicadores. Entre ellos, se encuentra la generación de empleo, mejora del proceso de descentralización, aumento de las exportaciones, **utilización de tecnologías limpias**, inversiones en investigación, desarrollo e innovación y contribución a actividades **sectoriales** de la economía.

### *¿Cuáles son los beneficios fiscales a los que se puede acceder?*

En caso de que el proyecto de inversión se declare promovido, la empresa podrá acceder a los siguientes beneficios fiscales sobre las inversiones realizadas: exoneración de tasas y tributos en ocasión de la importación; devolución de IVA; exoneración de Impuesto al Patrimonio, exoneración de Impuesto a la Renta que podrá ir desde del 30% al 100% del monto invertido.

Este último punto es una devolución a nivel de impuesto. En función del impuesto a la renta que la entidad determine en cada ejercicio, entre el 30% y el 100% de la inversión se deducirá del impuesto. Como mínimo, la empresa siempre debe pagar el 2,5% del resultado fiscal como impuesto a la renta.

### *¿En el marco de este régimen, qué beneficios podemos esperar para proyectos de inversión que tengan un componente sustentable?*

Dentro de los compromisos que pueden asumir las empresas se encuentran algunos relacionados con el impacto medioambiental. Básicamente, nos referimos al indicador "Tecnologías Limpias" y al indicador "Sectorial".

Respecto al indicador Tecnologías Limpias, se incluye la posibilidad de realizar inversiones que contribuyan a una producción más sostenible ambientalmente sea mediante la eficiencia en el uso de los recursos como materias primas, insumos, agua y energía, la sustitución de combustibles fósiles por renovables, la reducción en la generación de residuos, efluentes y emisiones contaminantes (incluyendo gases de efecto invernadero) o que permitan ajustar los sistemas productivos en respuesta a situaciones climáticas presentes o esperadas.

Por otro lado, respecto del indicador sectorial, las empresas de comercio y servicios o relacionadas al sector agropecuario podrán optar por obtener una certificación de calidad. Entre estas podemos destacar algunas que permiten mejorar la gestión de los recursos ambientales: Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental ISO14001; Certificación de Sistemas de Gestión de Energía ISO 50001; ISCC (International Sustainability & Carbon Certification) ISCC-EU" e "ISCC+"; ISO 14064-1 Verificación de Gases de Efecto de Invernadero en Organizaciones; Certificación MAS (Medio Ambiente, Arquitectura, Sustentabilidad); Certificación EDGE (Excellence In Design for Greater Efficiencies); Producción Forestal sostenible y sustentable - FSC -Forest Stewardship Council y PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification); Producción de carne orgánica.

A continuación, presentamos un breve ejemplo respecto de los beneficios a los que podría acceder una empresa que comprometa los indicadores antes mencionados:

### *Datos*

Inversión total del proyecto: 1.000 UM

Inversión en **Tecnologías Limpias**: 500 UM

Obtención de **certificación de calidad**: cualquiera de las mencionadas anteriormente.

### *Beneficios fiscales*

% beneficio en IRAE – más del 50% de la inversión elegible y un plazo de 8 ejercicios para utilizarlo. Potenciales exoneraciones en otros impuestos: tasas y tributos en ocasión de la importación; devolución de IVA para las inversiones realizadas en el marco del proyecto; exoneración de Impuesto al Patrimonio.

Tener en cuenta que, en caso de comprometerse otros indicadores como por ejemplo incremento del empleo o de las exportaciones, el porcentaje de exoneración de IRAE puede incluso llegar hasta el 100% sobre el monto invertido.

### *Inversiones promovidas en el año 2023:*

Uruguay tiene estabilidad política, democrática y social, y solidez macroeconómica. Además, su atractivo sistema de promoción de inversiones crea el entorno adecuado para desarrollar inversiones exitosas.

Esto puede corroborarse observando la cantidad de inversiones que se declaran promovidas año a año. De acuerdo con el último informe publicado por las autoridades, solamente en el período enero-mayo 2023 fueron recomendados proyectos con beneficios fiscales para un total acumulado de inversiones de unos usd 400 millones e incluyen a empresas grandes, pero también a pequeñas y medianas de los diferentes sectores de actividad.

## Contacto



**Ana Méndez**  
Socia | Tax & Legal  
[anmendez@deloitte.com](mailto:anmendez@deloitte.com)

Uruguay | +598.2.7135315, int. 6139



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su entidad relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, “Deloitte S-LATAM, S.C.” es la firma miembro de Deloitte y comprende tres Marketplaces: México-Centroamérica, Cono Sur y Región Andina. Involucra varias entidades legalmente separadas e independientes, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.